



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en Baja California Sur"

Nombre.- C. Andrés Aguilar Rojas.

Expediente: CPA0300018/15

R.F.C.: -----

Domicilio: Calle Tres Vírgenes, Número 239, Fraccionamiento Santa Fe,
C.P. 23085, La Paz, Baja California Sur.

Nombre.- C. Juan Ramón Garciglia Márquez.

Expediente: CPA0300018/15

R.F.C.: -----

Domicilio: Calle Tres Vírgenes, Número 239, Fraccionamiento Santa Fe,
C.P. 23085, La Paz, Baja California Sur.

Nombre.- C. Hamm Marvin Alan.

Expediente: CPA0300018/15

R.F.C.: -----

Domicilio: Calle Bahía Concepción Número 19, Fraccionamiento Loma de Palmira,
C.P. 23010, La Paz, Baja California Sur.

Nombre.- C. José Alexis García Cota.

Expediente: CPA0300018/15

R.F.C.: -----

Domicilio: Calle Bahía de Coronado, Número 122, entre Bahía Cárdenas,
Fraccionamiento Paraíso del Sol, C.P. 23085, La Paz, Baja California Sur.

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución definitiva mediante la cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior".

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y FIJACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 14:00 horas (catorce horas con cero minutos) del día 6 de abril de 2016, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicada en Isabel la Católica, esquina Ignacio Allende, Altos, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, el C. Arturo Julián Calderón Valenzuela, Auditor adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien actúa con constancia de identificación número **BCS/SFA/SSF/DFA/A-001/2016** de 1 de enero del 2016, con vigencia de su fecha de expedición al 30 de junio de 2016, documento que me acredita como facultado para llevar a cabo la presente diligencia de notificación, en la cual aparece mi fotografía, el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración en cita, así como nombre y firma del suscrito, expedida y firmada autógrafamente el Lic. Luis Enrique García Sáenz, Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Lic. Isidro Jordán Moyron, titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con sustento medular en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122 y 05021.



d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción I, del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 4 párrafos primero, fracción II, inciso d) y segundo, 5 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 08 de diciembre de 2015; documento que me acredita como servidor público adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración en cita, en mi carácter de **Auditor**, misma constancia que lo faculta para notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de la citada Dirección; **con el objeto de hacer constar que con esta fecha en que se actúa, se fija en el Estrado**, ubicado en el exterior de la oficina que ocupa esta Dependencia, sitio abierto al público, y además se publica en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el sector central correspondiente de la "Secretaría de Finanzas y Administración", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; ambas formas, **por un plazo de quince días hábiles**, la notificación de la resolución definitiva mediante la cual "Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior", a nombre de los contribuyentes **C. Andrés Aguilar Rojas, Juan Ramón Garciglia Márquez, Hamm Marvin Alan y el C. José Alexis García Cota**, contenido en el oficio número SFyA/SSF/DFA/376/2016, de fecha 1 de abril de 2016; firmado por el Lic. Luis Enrique García SándeZ, Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Lic. Isidro Jordan Moyron, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2 y 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 8 fracción IV, 9 primer párrafo fracción XXI, y 55 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; diligencia realizada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, párrafos primero y segundo, 38, 134, fracción III y 139, del Código



Fiscal de la Federación y 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes, de conformidad con las disposiciones legales que en el mismo se citan; dicho plazo de quince días que contara a partir del día hábil siguiente a aquel en que se publica en la página electrónica y se fija en el Estrado: el original digitalizado de la resolución definitiva en comento, contenido en el oficio SFyA/SSF/DFA/376/2016, y de la presente constancia.-----

En el cómputo del plazo de quince días en comento, correrán los días 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2016; no contándose los días 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de abril de 2016; por tratarse de sábados y domingos.-----

Por lo tanto se tendrá como fecha de notificación el **28 de abril de 2016**, que corresponde al décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquel en que se publica la resolución en comento.-----

Conste.-----

El Auditor facultado para notificar.


 C. Arturo Julián Calderón Valenzuela.



SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 ADUANERA
 BAJA CALIFORNIA SUR



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Número de Expediente: CPA0300018/15

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

La Paz, Baja California Sur, a 1 de abril de 2016.
"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur".

C. JOSÉ ALEXIS GARCÍA COTA.

(Responsable directo de contribuciones, actualización, recargos y multa).

R.F.C. -----

Domicilio: Calle Bahía de Coronado, número 122, entre Bahía Cárdenas, Fraccionamiento Paraíso del Sol, C.P. 23085, La Paz, Baja California Sur.

C. JUAN RAMÓN GARCIGLIA MÁRQUEZ.

(Responsable directo de multa)

R.F.C. -----

Domicilio: Calle Tres Vírgenes, número 239, Fraccionamiento Santa Fe, C.P. 23085, La Paz, Baja California Sur.

C. VICTOR EDUARDO GARCIGLIA LEÓN.

(Responsable solidario de contribuciones, actualización y recargos).

R.F.C. GALV481102MXA

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida Forjadores de Sudcalifornia número 3415, local 14, Colonia Las Garzas, Plaza María de Los Ángeles, Código Postal 23071, La Paz, Baja California Sur.

Autorizados para oír y recibir notificaciones: Joel Del Real Tapia, Gila Camacho Cruz y Salvador Espinoza Corrales.

Esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dependencia de la administración pública estatal facultada para ejercer las atribuciones y funciones en materia impositiva, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Gobierno Federal; autoridad fiscal estatal a quien conforme a las disposiciones jurídicas locales corresponde originalmente las facultades de comprobación, determinación y cobro de ingresos federales, entre otros, respecto de mercancías de comercio exterior; mismas facultades que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, reglamentariamente se encuentran establecidas para ser desarrolladas por la Dirección de Fiscalización Aduanera, sin perjuicio de su ejercicio directo por el titular de esta dependencia; por lo que en el ejercicio directo de tales atribuciones; con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a) y NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI y XII y segundo párrafo, Tercera, fracción I, y Transitorio PRIMERO, del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur”), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, párrafos primero, que establece: “La Secretaría de Finanzas y demás autoridades que contenidas en este artículo y que integran la Secretaría tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente Reglamento Interior”, segundo, tercero y cuarto, fracción III, 3, párrafos primero y segundo, 10, párrafos primero y segundo, 11, primer párrafo, fracciones XIII, XXI y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, VI, X, XI, XII, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXIX y XLIII y 13, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014; 1, 2, 3, párrafos primero, que establece: “La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades que contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento”, y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, párrafos primero y segundo, y **TRANSITORIOS SEGUNDO** y **SEXTO**, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 1, 2, fracciones II, III y V, 3, 144, primer párrafo, fracciones II, IV, V, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XXXV, 146 y 153, de la Ley Aduanera vigente; y 1, 2, fracción I, 3, 4, 5, 6, 38, 42, primer párrafo, 63, 68, 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Que el día 27 de noviembre de 2015, los CC. Irving Antonio Castro Ramírez y Juan Carlos Iván Payén Guillen, Auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0300080/15, contenida en el oficio número SSF/DFA/118/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, emitida por el Licenciado Isidro Jordán Moyrón, en su carácter de la Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, con fundamento en los artículos 38, primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas PRIMERA,

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación.”

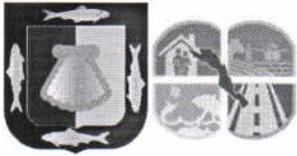


Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII y XII, del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, párrafos primero (que establece, "La Secretaría de Finanzas y demás autoridades que contenidas en este artículo y que integran la Secretaría tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente Reglamento Interior."), segundo, tercero y cuarto, fracción III, 3, párrafos primero y segundo, 10, párrafos primero y segundo, 11, primer párrafo, fracciones XIII y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 13, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014; así como en los artículos 2, fracciones II y III, 3, 20, primer párrafo, fracciones I, II y III, 46, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XII, XIV, XVI y XXXV, 150, 151, 152 y 153, de la Ley Aduanera vigente; misma orden que se firma por Lic. Luis Enrique García Sáenz, Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Isidro Jordán Moyrón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1 y 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción I, 3 primero y segundo párrafos, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo fracción XXXIII, 11 primer párrafo fracción XXV, y 38 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de junio de 2011 y sus modificaciones igualmente publicadas en dicho medio de difusión oficial de fechas 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014; así como en los artículos 2, fracciones II y III, 3, 20, primer párrafo, fracciones I, II y III, 46, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XII, XIV, XVI y XXXV, 150, 151 y 153, de la Ley Aduanera vigente; practicaron verificación de la mercancía que se transportaba en el vehículo, tipo: Pick Up, marca FORD, color blanco, con placas de circulación número ZMA-790-C, con número de serie 1FTYR14C9WPA13011, la cual se encontraba en poder del C. Víctor Eduardo Garciglia León, en su carácter de conductor y tenedor.

La orden de mérito, expedida por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, antes citado, fue dirigida al "C. Propietario, conductor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, ..." a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas medularmente en los artículos 38, primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción VI

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 144, fracción XI de la Ley Aduanera vigente en la época de su emisión, con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de mercancía de procedencia extranjera en transporte, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta(o) como sujeto directo o como responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Derecho de Trámite Aduanero, que se causen; así como el pago de las Cuotas Compensatorias, y el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, inclusive las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

La orden de verificación fue entregada al conductor y tenedor del vehículo, es decir, al C. Víctor Eduardo Garciglia León, quien para constancia de recepción estampo de su puño y letra al anverso de un tanto de la segunda hoja (página 3 de 3) de la misma, la cual se integra de dos hojas, lo siguiente: "Recibi original del presente oficio, Asi como la carta de los Derechos del contribuyente Auditado, Previa Identificación de los Auditores con su respectiva constancia" (sic); anotando a continuación su nombre "Víctor Eduardo Garciglia León" (sic); la fecha "27/11/15; la hora 8:30 a.m."; así como su firma autógrafa (ilegible), constatando que se encontraba firmada autógrafamente por el Subsecretario de Finanzas en cita, quedando legalmente notificada y entregada la misma.

II.- El personal auditor, conforme lo establece el artículo 150, fracción I, de la Ley Aduanera, se identificó ante la persona con quien se entendió la orden indicada en el punto que antecede, de la siguiente manera:

Nombre	Constancia número	Fecha de expedición	Cargo	Registro Federal de Contribuyentes	Vigencia
Irving Antonio Castro Ramírez	BCS/SFA/SSF/DFA/A-002/2015	01 de octubre de 2015	Auditor	CARI8710192S8	01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015
Juan Carlos Iván Payén Guillen	BCS/SFA/SSF/DFA/A-006/2015	03 de noviembre de 2015	Auditor	PAGJ831006-MUA	03 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015

Documentos de identificación expedidos por el Licenciado Isidro Jordán Moyrón, en su carácter de la Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción I, del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

vigente; 1, 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, 3, 10, párrafos primero y segundo, 11, primer párrafo, fracciones XIII y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 13, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014; los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que las firma el Lic. Luis Enrique García SándeZ, Subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Isidro Jordán Moyrón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1 y 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción I, 3 primero y segundo párrafos, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo fracción XXXIII, 11 primer párrafo fracción XXV, y 38 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de junio de 2011 y sus modificaciones igualmente publicadas en dicho medio de difusión oficial de fechas 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014; y en las cuales aparecen la fotografía, el nombre, cargo y firma del personal Auditor, así como el sello oficial de la Secretaría de Finanzas y Administración en cita, mismas que fueron exhibidas al conductor, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolas a sus portadores; documento que la faculta dentro de todo el territorio del Estado de Baja California Sur, para practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, efectuar verificaciones de origen, levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables; decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, en los supuestos que establece la Ley Aduanera; iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya; todo ello previa orden que para tales efectos expida la autoridad competente, y cerciorándose de sus datos y expresando su conformidad, al C. Víctor Eduardo Garciglia León, los devolvió a sus portadores.

III.- Que con motivo de la práctica de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0300080/15, contenida en el oficio número SSF/DFA/118/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, emitida por el Licenciado Isidro Jordán Monroy, en su carácter de la Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, misma orden que fue firmada por el licenciado Luis Enrique García SándeZ, en su carácter de subsecretario de Finanzas, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, antes citado, el personal auditor señalado en los resultandos I y II de la presente resolución, llevó a cabo el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera que se localizó siendo transportado en la carretera Transpeninsular Kilómetro 21, de Sur a Norte, en La Paz, Baja California Sur; levantando al efecto el Acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, iniciada a las 8:30 horas del 27 de noviembre de 2015 y cerrada a 12:40 horas del 27 de noviembre de 2015;

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

misma mercancía embargada precautoriamente correspondiente al caso número 2, en las condiciones físicas, descripción y datos de identificación; de acuerdo con el siguiente inventario:

CASO	DESCRIPCIÓN	MODELO	ORIGEN	ESTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2	VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, MARCA YAMAHA, SUBMARCA KODIAK 400, TIPO MOTOCICLETA 4 RUEDAS, COLOR ROJO, SERIE O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) JY4AJ04W1YA000433, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.	2000	JAPÓN	USADO	1	PIEZA

IV.- El embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera en transporte inmediatamente descrita en el caso número 2, fue llevado a cabo por los hechos y circunstancias que se plasmaron en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, iniciada la misma a las 8:30 horas del día 27 de noviembre de 2015 y cerrada a 12:40 horas del día 27 de noviembre de 2015, a la que se asignó el expediente número CPA0300018/15; mismos que se consignaron a folios DFA-VMT-2015/4 al DFA-VMT-2015/8, del acta en comento que forma parte en el que se actúa, que consisten medularmente en lo siguiente:

"...

Solicitud de documentación comprobatoria de los vehículos de transporte: se hace constar por los Auditores que al observar que el vehículo para el transporte de mercancías, Tipo Pick-Up; Marca Ford; Color Blanco; Serie Número 1FTYR14C94PA13011 (*sic*), con placas de circulación ZMA-790-C, el mismo es de origen de Estados Unidos de América, por así desprenderse del primer carácter del número de serie alfanumérico el "1"; por lo que en este momento se solicita al compareciente la documentación con la cual acredite la legal importación, estancia y/o tenencia del vehículo tipo pick up, al resultar de procedencia extranjera, a lo que el compareciente, presenta la siguiente documentación:-----

Recepción de la documentación. El compareciente exhibe los siguientes documentos: -----

1.- Pedimento de Importación, número de pedimento 06 19 3262 6023057, clave de pedimento C2, con fecha de entrada y pago 02/03/2006, a nombre de Tautimez Ibarra Ángel, con R.F.C. TAIA700506EL3, tramitado por el Agente Aduanal Francisco Javier Lares Hopkins, con R.F.C.: LAHF610324566.-----

2.- Tarjeta de Circulación, con número 4-004823, de fecha de expedición 18/03/2015, a nombre de Garciglia León Víctor Eduardo, expedida por la Secretaria del Transporte, H. XIV Ayuntamiento de La Paz.-----

Resultado de la revisión documental. Esta autoridad actuante determina que con la documentación que se relaciona en punto del 1, es del vehículo para el transporte de mercancías, Tipo Pick-Up; Marca Ford; Color Blanco; Serie Número 1FTYR14C94PA13011 (*sic*), con placas de circulación ZMA-790-C, se acredita la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, en razón de que respecto del mismo se exhibió documentación correspondiente a documentación aduanera en términos del artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera en vigor.-----

Solicitud de documentación comprobatoria de la mercancía: El personal actuante le preguntó al compareciente si transporta mercancías de procedencia extranjera, quien manifestó que sí transporta mercancía (vehículo); constatando el personal actuante que a bordo del vehículo antes descrito se transporta mercancía (vehículo) consistente en: un vehículo Tipo: Motocicleta; Marca Yamaha, Submarca: Kodiak 400, Serie JY4AJ04W1YA000433, año 2000, Color Rojo.-----

Recepción de la documentación. El compareciente exhibe la siguiente documentación para la mercancía (vehículo): 1.- Documento en idioma Ingles "Bill of Sale" con los siguientes datos: "Seller(s) Information Name Hamm Marvin Alan, así como "Buyer Information Andres Aguilar Rojas" Date at: La Paz, Baja California Sur, México on November 24Th, 2015. Así como una firma ilegible.-----

2.- Contrato de Compra-Venta de fecha 12 de noviembre de 2015, que celebran por una parte el Sr. Juan Ramón Garciglia Márquez, como comprador y por otra parte el Sr. José Alexis García Cota como vendedor. -----

Resultado de la revisión documental: Se conoce por los Auditores, que una vez analizadas las documentales presentadas por el compareciente, descritas en el párrafo que antecede, por cuanto hace a la mercancía (vehículo)



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

consistente en: vehículo Tipo: Motocicleta; Marca Yamaha, Submarca: Kodiak 400, Serie JY4AJ04W1YA000433, año 2000, Color Rojo; se advierte que no se trata de la documentación idónea a que se refiere el artículo 146, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera; asimismo se hace necesario una verificación más exhaustiva tendiente a constatar e inspeccionar detenidamente su descripción y datos de identificación individual; por lo que se le solicita al conductor el C. Víctor Eduardo Garciglia León, que se traslade al recinto fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, que se encuentra a once kilómetros aproximadamente hacia el sur del lugar donde le fue aplicada y notificada la orden de verificación en comento, con la finalidad de realizar una revisión más exhaustiva de la mercancía (vehículo) que transporta, para efectos de realizar inventario a detalle de la mercancía (vehículo), con su descripción y características toda vez que en carretera se dificulta esta actividad; mismo conductor que accedió voluntariamente; para tales efectos se suspende la presente actuación, siendo las 09:00 horas del día 27 de noviembre de 2015, trasladándose los Auditores y el compareciente con el vehículo antes descritos y la mercancía (vehículo) que en el mismo se transporta, al recinto fiscal en cita. -----

En el Recinto Fiscal ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, siendo las 09:25 horas del día 27 de noviembre de 2015, los CC. Irving Antonio Castro Ramírez y Juan Carlos Iván Payén Guillen, Auditores adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyos datos de identificación se encuentran plasmados con antelación, así como el compareciente el C. Víctor Eduardo Garciglia León; quien con el traslado del vehículo y mercancía (vehículo) al recinto fiscal, dio cumplimiento a la obligación establecida primer párrafo del artículo 20, fracción I de la ley Aduanera en vigor; constituidos a efecto de realizar la verificación detallada del vehículo y mercancía (vehículo) que nos ocupa.-----

Verificación física y documental de la mercancía.- A continuación el personal actuante, en presencia del compareciente y de los testigos, se trasladaron a la parte trasera del vehículo en comento, y se inicia con la verificación física de la mercancía (vehículo) que se tiene a la vista, contabilizando un total de 2 casos, los cuales cuentan con las siguientes características particulares.-----

De la revisión física de los vehículos se encontró lo siguiente: -----

(En obvio de repeticiones el inventario inserto en el acta, se tiene aquí por reproducido)

Solicitud de documentación comprobatoria del vehículo y la mercancía que transporta (vehículo tipo motocicleta): El personal Auditor al detectar que los casos número 1 y 2, son de procedencia extranjera; por lo tanto, solicita al compareciente la documentación con la que compruebe la legal importación, tenencia o estancia en el país, del inventario contenido en los recuadros anteriores, de acuerdo con lo establecido por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual establece:-----

"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Recepción de la documentación. El compareciente exhibe los siguientes: -----

Para la mercancía (vehículo) que transporta, que se describen en el caso número 2 presenta:-----

1.- Documento en idioma Ingles "Bill of Sale" con los siguientes datos: "Seller(s) Information Name Hamm Marvin Alan, así como "Buyer Information Andrés Aguilar Rojas" Date at: La Paz, baja California Sur, México on November 24Th, 20015. Así como una firma ilegible.-----



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

2.- Contrato de Compra-Venta de fecha 12 de noviembre de 2015, que celebran por una parte el Sr. Juan Ramón Garciglia Márquez, como comprador y por otra parte el Sr. José Alexis García Cota como vendedor. -----

Para el medio de transporte que se describe en el caso número 1, se presenta: -----

1.- Pedimento de Importación, número de pedimento 06 19 3262 6023057, clave de pedimento C2, con fecha de entrada y pago 02/03/2006, a nombre de Tautimez Ibarra Ángel, con R.F.C. TAI A700506EL3, tramitado por el Agente Aduanal Francisco Javier Lares Hopkins, con R.F.C.: LAHF610324566.-----

2.- Tarjeta de Circulación, con número 4-004823, de fecha de expedición 18/03/2015, a nombre de Garciglia León Víctor Eduardo, expedida por la Secretaría del Transporte, H. XIV Ayuntamiento de La Paz.-----

Resultado de la revisión física y documental.-----

Esta autoridad actuante determina que con la documentación que se relaciona en los punto 1 y 2 presentada en relación al vehículo del **caso número 1**, vehículo para el transporte de mercancías, Tipo Pick-Up; Marca Ford; Color Blanco; Serie Número 1FTYR14C94PA13011, con placas de circulación ZMA-790-C, se acredita la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, en razón de que respecto del mismo se exhibió documentación correspondiente a Pedimento de Importación en términos del artículo 146, fracciones I, de la Ley Aduanera en vigor.-----

Por lo tanto respecto de la mercancía (vehículo) del caso número 2, no se acredita la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, toda vez que la documentación descrita en los puntos número 1 y 2, anteriores no se trata de la documentación idónea de conformidad con las fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor en los términos en que fueron transcritas con anterioridad, en consecuencia se presumen cometida(s) la infracción(es) señalada(s) en el artículo 176 fracción(es) I, II y X, de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.-----

Embargo precautorio.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144 primer párrafo fracción X y 151, primer párrafo, fracción(es) II y III de la Ley Aduanera, se realiza el embargo precautorio de la mercancía (vehículo) señalado en el caso número **2** del cuadro contenido en el apartado de "De la revisión física de la mercancía (vehículo tipo motocicleta)" de la presente acta, en virtud de que no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente, que el vehículo se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional y no acreditarse su legal estancia o tenencia en el país, el cual quedó depositado en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur.-----

..."

V.- Por lo anterior, el personal auditor de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera, hizo del conocimiento al C. VICTOR EDUARDO GARCIGLIA LEÓN, en su carácter de conductor y poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, sobre la mercancía embargada precautoriamente descrita en el casos número **2**, del inventario físico, indicándole que contaba con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del inicio del procedimiento en cita, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante esta Dirección de Fiscalización Aduanera, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en Isabel La Católica, esquina Ignacio Allende, planta alta, Plaza California, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur, a lo que el C. VICTOR EDUARDO GARCIGLIA LEÓN, con el carácter antes indicado, manifestó darse por enterado y notificado del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Así mismo, del Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al cierre de la misma, 27 de noviembre de 2015, se le entregó y recibió dicha persona un tanto original con firmas autógrafas; todo lo cual se circunstanció a folios DFA-VMT-2015/8 al folio DFA-VMT-2015/9, del Acta en comento, que forma parte del expediente en el que se actúa.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

La notificación del plazo que se señala en el párrafo que antecede, surtió efectos el siguiente día hábil, el 30 de noviembre de 2015; por lo tanto el plazo señalado para ofrecer pruebas y manifestar alegatos, inició el **1 de diciembre de 2015** y feneció el **14 de diciembre de 2015**, mismo computo que se realizó de conformidad con los artículos 12, primer párrafo y 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin considerar los días 5, 6, 12 y 13 de diciembre de 2015, por tratarse de sábados y domingos.

VI.- En fecha 1 de diciembre de 2015, la Dirección de Fiscalización Aduanera, emitió el oficio número SFyA/DFA/624/2015, por medio del cual solicitó al Consulado General de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California, informará si el vehículo que en dicho oficio se describe y que es materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentra en los supuestos de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición ilícita. Mismo Consulado, de quien en fecha 8 de diciembre de 2015, se recibió vía correo electrónico respuesta a lo solicitado, informando "Que previa verificación con la oficina del National Insurance Crime Bureau en California el vehículo... **NO CUENTA CON REPORTE DE ROBO** en los Estados Unidos de Norteamérica".

VII.- Mediante oficio SFyA/DFA/622/2015 de 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Fiscalización Aduanera, se designó en apoyo y auxilio al C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández, dependiente de la misma, como Perito en materia de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, con fundamento en la Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d) y Cuarta y Transitoria Tercera, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, VI, VII y XII, del Anexo No. 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, 3, primer y segundo párrafos, 10, 11, primer párrafo, fracciones XIII y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, XII, XIII y XLIII y 13, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y párrafo segundo de la misma y XXXV y demás relativos, de la Ley Aduanera vigente; ordenamientos vigentes al momento de la designación de referencia, con el objeto de que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determine conforme a la Ley Aduanera el valor de la mercancía de comercio exterior, embargada precautoriamente el 27 de noviembre de 2015, en el Procedimiento Administrativo en Materia

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Aduanera número CPA0300018/15, iniciado en ejecución de la orden de Verificación de Mercancía de Procedencia extranjera en transporte número CVM0300080/15.

El perito en comento, rindió el dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, a través del oficio SFyA/DFA/649/2015 de 16 de diciembre de 2015, constante de once páginas útiles, mismo que esta autoridad toma en consideración en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución, haciéndolo como propio *mutatis mutandis* (con los cambios que sean necesarios), y pasa a formar parte integrante del expediente en el que se actúa.

VIII.- Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrito por el C. Víctor Eduardo Garciglia León, manifestándose poseedor de la mercancía embargada precautoriamente; mismo curso que fue recibido en la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur, el día 10 de diciembre del mismo año, a través del cual solicita la sustitución del embargo y devolución de la mercancía embargada en garantía del interés fiscal consistente en un vehículo para el transporte de mercancía, tipo pick up, marca Ford, color blanco, con número de serie 1FTYR14C9WPA13011, con placas de circulación ZMA-790-C, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Aduanera.

En respuesta a lo anterior, en fecha 5 de enero de 2016 esta Dependencia emitió el acuerdo relativo a la solicitud de sustitución de garantía contenido en el oficio SSF/DFA/011/2016, mediante el cual se comunica al C. Víctor Eduardo Garciglia León, que en términos de lo previsto en el artículo 141, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la garantía que se otorgue debe comprender las probables contribuciones omitidas actualizadas, accesorios causados, así como los que se causen en los 12 meses siguientes a su otorgamiento y cuyo importe a esa fecha se desglosó como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto General de Importación actualizado:	\$ 15,573.64
Impuesto al Valor Agregado actualizado:	\$ 7,475.35
Recargos (12 meses posteriores):	\$ 3,385.89
Multa (mayor):	\$ 21,686.00
Total a cargo:	\$ 48,120.88

(Cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos 88 /100 M.N.)

IX.- El 20 de enero de 2016, se recibió en la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, escrito libre de esa misma fecha, suscrito por el C. Víctor Eduardo Garciglia León, mediante el cual presenta la garantía consistente en póliza de fianza número 1682913 de fecha de expedición 15 de enero de 2016, expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de \$48,120.88 M.N.

X.- Analizado el contenido de dicha forma de garantía, esta Dependencia emitió el oficio número SSF/DFA/044/2016 de 27 de enero de 2016, a través del cual con sustento medular en el artículo 87, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales que en el mismo se invocan, requirió al C. Víctor Eduardo Garciglia León, la póliza de fianza número 1682913 de fecha de expedición 15 de enero de 2016, expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., rectificadas en cuanto a



Número de oficio: SFy/SSF/DFA/376/2016

los requisitos precisados en dicho oficio; señalándole al efecto un plazo de quince días hábiles; mismo que fue notificado mediante comparecencia el 28 de enero de 2016.

XI.- A la prevención que antecede el C. Víctor Eduardo Garciglia León, le dio cumplimiento mediante escrito libre de fecha 29 de enero de 2016, ingresado en la Dirección de Fiscalización Aduanera en esa misma fecha.

XII.- Por lo tanto, dado el otorgamiento de la garantía consistente en fianza contenida en la póliza número 1682913 de fecha de expedición 15 de enero de 2016, expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto de \$ 48,120.88 M.N. (Cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos 88 /100 Moneda Nacional); esta Dependencia, mediante oficio número SSF/DFA/078/2016, de fecha 2 de febrero de 2016, emitió el acuerdo a través del cual "Se autoriza la sustitución del embargo de la mercancía que se indica", a nombre de contribuyente VÍCTOR EDUARDO GARCIGLIA LEÓN, notificado a éste por comparecencia en fecha 4 de febrero de 2016.

La póliza en comento, mediante el oficio número SFy/DFA/038/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, se turnó a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su guarda y custodia.

XIII.- En fecha 10 de febrero de 2016, personal de esta Dependencia levanto Acta administrativa de entrega recepción de vehículo, por sustitución de garantía, mediante la cual se hace entrega material del vehículo de procedencia extranjera, tipo pick up, marca Ford, color blanco, con placas de circulación número ZMA-790-C, serie número 1FTYR14C9WP13011, entrega que fue realizada al C. Víctor Eduardo Garciglia León, con el carácter de Propietario del vehículo antes mencionado.

XIV.- Esta Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SSF/DFA/014/2016 de fecha 6 de enero de 2016, con sustento medular en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; 150 y 153 de la Ley Aduanera y 134, fracción I, 135 y 136, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, emitió acuerdo de notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a nombre del contribuyente **JOSÉ ALEXIS GARCÍA COTA**, como presunto vendedor de la mercancía (vehículo) del caso número 2; adjuntando y entregándole con tal acuerdo, copias certificadas de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, contenida en el oficio número SSF/DFA/118/2015 y del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte de fecha 27 de noviembre de 2015, así como copia simple del contrato de compraventa de fecha 12 de noviembre de 2015, celebrado por el Sr. Juan Ramón Garciglia Márquez, como comprador y el C. José Alexis García Cota, como el vendedor; señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestará alegatos ante esta Autoridad y se le solicitó señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad; mismo acto que no fue posible notificar personalmente, toda vez que dicho contribuyente se ubicó en la hipótesis contemplada en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, al oponerse a la diligencia de notificación del oficio número SSF/DFA/014/2016 de fecha 6 de enero de 2016, como se hizo constar en la constancia de hechos para documentar la no localización del contribuyente de fecha 21 de enero de 2016, así como en la constancia de hechos para documentar la oposición a la diligencia de notificación de fecha 22 de enero de 2016; levantadas por personal autorizado por esta Dependencia, mismas que obran en el presente sumario.



Número de oficio: SFy/SSF/DFA/376/2016

En consecuencia, mediante oficio número SSF/DFA/052/2016 de fecha 28 de enero de 2016, con sustento medular en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se proveyó notificar por estrados al C. **JOSÉ ALEXIS GARCÍA COTA**.

XV.- Esta Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SSF/DFA/013/2016 de fecha 6 de enero de 2016, con sustento medular en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; 150 y 153 de la Ley Aduanera y 134, fracción I, 135 y 136, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, emitió acuerdo de notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a nombre **HAMM MARVIN ALAN**, como presunto vendedor de la mercancía (vehículo) del caso número 2; adjuntando y entregándole con tal acuerdo, copias certificadas de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, contenida en el oficio número SSF/DFA/118/2015 y del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte de fecha 27 de noviembre de 2015; señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestará alegatos ante esta Autoridad y se le solicitó señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad; mismo acto que no fue posible notificar personalmente, toda vez que se ubicó en la hipótesis contemplada en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, al oponerse a la diligencia de notificación del oficio número SSF/DFA/013/2016 de fecha 6 de enero de 2016, como se hizo constar en constancia de hechos de fecha 19 de enero de 2016, levantada por personal autorizado por esta Dirección, al día siguiente del citatorio de fecha 18 de enero de 2016, que se dejara al interesado con una empleada del mismo; sin embargo, el personal notificador no fue atendido por persona alguna en dicho domicilio y los vecinos se negaron a recibir la notificación.

En consecuencia, mediante oficio número SSF/DFA/054/2016 de fecha 28 de enero de 2016, con sustento medular en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se proveyó notificar por estrados a **HAMM MARVIN ALAN**.

XVI.- Esta Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SSF/DFA/015/2016 de fecha 6 de enero de 2016, con sustento medular en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; 150 y 153 de la Ley Aduanera y 134, fracción I, 135 y 136, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, emitió acuerdo de notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a nombre del C. **JUAN RAMÓN GARCIGLIA MÁRQUEZ**, como presunto adquiriente –comprador- de la mercancía (vehículo) del caso número 2; adjuntando y entregándole con tal acuerdo, copias certificadas de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, contenida en el oficio número SSF/DFA/118/2015 y del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte de fecha 27 de noviembre de 2015, así como copia simple del contrato de compraventa de fecha 12 de noviembre de 2015, celebrado por el Sr. Juan Ramón Garciglia Márquez, como comprador y el C. José Alexis García Cota, como el vendedor; señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestará alegatos ante esta Autoridad y se le solicitó señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad; mismo acto que no fue posible notificar personalmente, toda vez que se ubicó en la hipótesis contemplada en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, al haber desocupado el domicilio desde el mes de diciembre de 2015, como se hizo constar en constancias de hechos para documentar la no localización del contribuyente de fecha 18 y 19 de enero



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

de 2016, levantadas por personal autorizado por esta Dependencia, mismas que obran en el presente sumario.

En consecuencia, mediante oficio número SSF/DFA/050/2016 de fecha 28 de enero de 2016, con sustento medular en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se proveyó notificar por estrados al C. **JUAN RAMÓN GARCIGLIA MÁRQUEZ**.

XVII.- Esta Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio número SSF/DFA/012/2016 de fecha 6 de enero de 2016, con sustento medular en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política Federal; 150 y 153 de la Ley Aduanera y 134, fracción I, 135 y 136, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, emitió acuerdo de notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, a nombre del C. **ANDRÉS AGUILAR ROJAS**, como presunto adquirente –comprador- de la mercancía (vehículo) del caso número 2; adjuntando y entregándole con tal acuerdo, copias certificadas de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, contenida en el oficio número SSF/DFA/118/2015; del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte de fecha 27 de noviembre de 2015; señalándole el plazo legal de diez días hábiles para que ofreciera pruebas y manifestará alegatos ante esta Autoridad y se le solicitó señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad; mismo acto que no fue posible notificar personalmente, toda vez que se ubicó en la hipótesis contemplada en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, al haber desocupado el domicilio desde el mes de diciembre de 2015, como se hizo constar en constancias de hechos para documentar la no localización del contribuyente de fecha 18 y 19 de enero de 2016, levantadas por personal autorizado por esta Dependencia, mismas que obran en el presente sumario.

En consecuencia, mediante oficio número SSF/DFA/051/2016 de fecha 28 de enero de 2016, con sustento medular en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se proveyó notificar por estrados al C. **ANDRÉS AGUILAR ROJAS**.

XVIII.- Ahora bien, los Acuerdos de Notificación por Estrados reseñados en los resultandos XIV, XV, XVI y XVII que anteceden, se fijaron en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Dependencia, y además publicándolos durante un plazo de 15 días en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas y Administración", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; fijación y publicación que fueron realizados el 3 de febrero de 2016; mismo plazo que contó a partir del día hábil siguiente a aquél en que dichos actos fueron fijados y publicados, teniéndose como fecha de notificación el **25 de febrero de 2016**, que corresponde al décimo sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se fijaron y publicaron los documentos que los contienen, de lo cual obra constancia en el presente expediente con sendas constancias de fijación y publicación por estrados y de retiro de notificación, de fechas 3 de febrero de 2016 y 25 de febrero de 2016, respectivamente.

Por lo tanto, al tenerse como fecha del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera el 25 de febrero de 2016, misma notificación que surtió efectos el día hábil 26 de febrero de 2016; de tal manera que el plazo señalado para ofrecer pruebas y manifestar alegatos, inició el 29 de febrero de 2016 y **feneció el 11 de marzo de 2016**, computó realizado de conformidad con los artículos 12,

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

primer párrafo y 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin considerar los días 27 y 28 de febrero de 2016 y 5 y 6 de marzo de 2016, por tratarse de sábados y domingos.

XIX.- Mediante oficio número SSyA/SSF/DFA/282/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, con sustento medular en el artículo 153, párrafo segundo, de la Ley Aduanera, esta Dependencia emitió Acuerdo por el que se declara integrado el expediente el 11 de marzo de 2016; mismo que fue notificado personalmente al C. VÍCTOR EDUARDO GARCIGLIA LEÓN, el 28 de marzo de 2016, por conducto de su autorizada para oír y recibir notificaciones la C. Gila Camacho Cruz; así como por estrados a los CC. HAMM MARVIN ALAN, ANDRÉS AGUILAR ROJAS, JUAN RAMÓN GARCIGLIA MÁRQUEZ y JOSÉ ALEXIS GARCÍA COTA, por no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Autoridad Fiscal.

XX.- De tal manera que conforme quedo reseñado en los resultandos V, XIV, XV, XVI y XVII, de la presente resolución, al haber vencido el 11 de marzo de 2016, el último plazo de diez días para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos; consecuentemente el plazo de cuatro meses establecido por el segundo párrafo, del artículo 153 de la Ley Aduanera, que tiene esta Autoridad Aduanera para dictar la resolución definitiva, cuenta a partir del día siguiente de esa fecha.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscal, procede a dictar resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que efectuada una búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa de recepción, despacho y gestión de esta Dirección de Fiscalización Aduanera, se detectó lo siguiente:

A.- Que el C. Víctor Eduardo Garciglia León, en su carácter de conductor y tenedor del vehículo en que se transportaba la mercancía embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días que le fuera señalado para que presentara pruebas y manifestara alegatos, que le venció el 14 de diciembre de 2015, presentó tres promociones la primera realizada el 10 de diciembre de 2015, la segunda el 20 de enero de 2016 y la tercera el 29 de enero de 2016.

B.- Que el contribuyente José Alexis García Cota, en su carácter de presunto vendedor de la mercancía (vehículo) del caso número 2, embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días hábiles que se le señaló a fin de que ofreciera pruebas y formulará alegatos que a su derecho convenga, el cual feneció el 11 de marzo de 2016; sin que dicha persona física, para tales efectos compareciera mediante escrito; en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho que dentro de dicho plazo debió ejercer de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

C.- Que el contribuyente Hamm Marvin Alan, en su carácter de presunto vendedor de la mercancía (vehículo) del caso número 2, embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días hábiles que se le señaló a fin de que ofreciera pruebas y formulará alegatos que a su derecho convenga, el cual feneció el 11 de marzo de 2016; sin que dicha persona física, para tales efectos compareciera mediante escrito; en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho que

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

dentro de dicho plazo debió ejercer de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

D.- Que el contribuyente **Juan Ramón Garciglia Márquez**, en su carácter de presunto adquirente –comprador- de la mercancía (vehículo) del caso número 2, embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días hábiles que se le señaló a fin de que ofreciera pruebas y formulará alegatos que a su derecho convenga, el cual feneció el 11 de marzo de 2016; sin que dicha persona física, para tales efectos compareciera mediante escrito; en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho que dentro de dicho plazo debió ejercer de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

E.- Que el contribuyente **Andrés Aguilar Rojas**, en su carácter de presunto adquirente –comprador- de la mercancía (vehículo) del caso número 2, embargada precautoriamente materia del presente sumario, respecto del plazo de diez días hábiles que se le señaló a fin de que ofreciera pruebas y formulará alegatos que a su derecho convenga, el cual feneció el 11 de marzo de 2016; sin que dicha persona física, para tales efectos compareciera mediante escrito; en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho que dentro de dicho plazo debió ejercer de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

En el presente asunto se cumplió con los lineamientos previstos para el desahogo del procedimiento respetando las garantías de audiencia referida al debido proceso y de legalidad contenidas en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el ejercicio de la facultad de comprobación inherente a esta autoridad aduanera en cumplimiento a la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0300080/15, contenida en el oficio número SSF/DFA/118/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015; se levantó Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, iniciada el día 27 de noviembre de 2015 y concluida el mismo día 27 de noviembre de 2015, en la que se hicieron constar los hechos, omisiones e irregularidades detectadas en el ejercicio de la misma y que han quedado narradas en los resultandos **I a V** de la presente resolución, la cual tiene la presunción de legalidad de acuerdo con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y en la que consta que se otorgó al C. **Víctor Eduardo Garciglia León**, el plazo legal de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada acta con la que se dio Inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniese, se formularan alegatos y se ofrecieran probanzas ante esta autoridad aduanera, de conformidad con el artículo 150, de la Ley Aduanera vigente, en relación con el numeral 135, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 12 del citado Código y de conformidad con el artículo 153 de la Ley Aduanera, ordenamientos legales vigentes, al momento de la sustanciación del procedimiento; mismo procedimiento que también fue notificado a los contribuyentes **José Alexis García Cota**, **Hamm Marvin Alan**, **Juan Ramón Garciglia Márquez** y **Andrés Aguilar Rojas**, y previo análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en lo que respecta a la mercancía (vehículo) de origen y procedencia extranjera descrita en el caso número 2, del Capítulo de Resultandos que antecede, se determina:



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

PRIMERO.- En principio, como resultado de la ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte citada en el párrafo que antecede, aplicada al C. **Víctor Eduardo Garciglia León**, con sustento medular en los artículos 42, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con los artículos 144, fracción XI, 150, 151 y 153, de la Ley Aduanera, sustancialmente se conoció por los auditores, el haber detectado en circulación de Sur a Norte, en la Carretera Transpeninsular Benito Juárez García, Kilometro 21, de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, el vehículo tipo pick up, marca FORD, color blanco, con placas de circulación nacional número ZMA-790-C, modelo 1998, serie 1FTYR14C9WPA13011; al respecto del cual se le solicitó al compareciente, la documentación comprobatoria de la legal importación, tenencia y estancia en el territorio nacional, habiéndola presentado y por ende acreditado la legal tenencia del mismo; **sin embargo**, respecto de la mercancía (vehículo) de procedencia extranjera que se transportaba en dicha unidad vehicular, una vez verificada por el auditor y realizado el inventario detallado de la misma la cual quedó descrita en el caso número 2, de igual manera en sendas ocasiones se le solicitó por el personal auditor, al conductor y tenedor el C. **Víctor Eduardo Garciglia León**, la documentación comprobatoria de la legal importación, estancia y tenencia del mismo en el territorio nacional; esto es, en un primer momento en el lugar donde fuera aplicada y entregada la expresada orden de verificación y en un segundo momento, en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera, tal y como quedó debidamente circunstanciado, así como fundado y motivado a folios DFA-VMT-2015/4 a DFA-VMT-2015/8 del Acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera que nos ocupa, y los cuales se reseñan en el resultando IV de la presente resolución y al cual nos remitimos en obvio de repeticiones, teniéndose aquí como literalmente transcritos; acta de la cual se desprende que se verificó el vehículo –caso 1- y la mercancía que se describe en el caso número 2, y de cuya verificación física y documental se conoció que respecto de la mercancía del caso número 2, consistente en un vehículo Tipo: Motocicleta; Marca Yamaha, Submarca: Kodiak 400, Serie JY4AJ04W1YA000433, año 2000, Color Rojo, no se acreditó la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional; presumiéndose consecuentemente la actualización de la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera; por lo que el día 27 de noviembre de 2015, se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía señalada en el caso número 2, del cuadro contenido en el apartado de “De la revisión física de la mercancía” del Acta de Verificación de Mercancías de procedencia extranjera en transporte, Embargo Precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; la cual se notificó al C. **Víctor Eduardo Garciglia León**, el 27 de noviembre de 2015, al entregársele un ejemplar original con firmas autógrafas de la expresada acta, quedando legalmente notificado en tal fecha del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; mismo embargo precautorio que resulto procedente, en virtud de que no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente que la mercancía de mérito, se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional y no comprobarse la legal estancia o tenencia de la multicitada mercancía en cuestión; la cual quedó depositada en el Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur; mismo procedimiento administrativo que esta Dependencia, en respeto de las garantías constitucionales de legalidad y audiencia relativa al debido proceso, notificó además legalmente a los diversos contribuyentes **José Alexis García Cota, Hamm Marvin Alan, Juan Ramón Garciglia Márquez y Andrés Aguilar Rojas**, conforme quedó reseñado en los resultados XIV, XV, XVI y XVII, de la presente resolución administrativa a los cuales nos remitimos en obvio de repeticiones.



Múmero de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Confirmación de la causal de embargo

Por lo que hace a la mercancía materia del presente procedimiento administrativo concerniente al caso número 2, consistente en un vehículo Tipo: Motocicleta; Marca Yamaha, Submarca: Kodiak 400, Serie JY4AJ04W1YA000433, año 2000, Color Rojo, dentro del plazo legal de diez días que les fuera señalado, ni inclusive a la fecha de la presente resolución, ninguna de las cinco personas que fueron notificadas del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, ofrecieron mediante escrito pruebas, por lo tanto no desvirtuaron la casual por la cual fue objeto de embargo precautorio prevista por el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Aduanera vigente, y en corolario no acreditaron la legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional, por las siguientes consideraciones:

Precisa destacar que en la especie, de manera estricta de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en la época del embargo precautorio, se actualizaron las hipótesis de infracción establecidas en el artículo 176, fracciones I y X, de la Ley Aduanera, al no acreditarse al inicio de las facultades de comprobación, ni dentro del plazo otorgado de diez días, así como tampoco a la fecha de la presente resolución definitiva de carácter administrativo, la legal importación, tenencia y estancia de la mercancía (vehículo) descrita en el caso número 2; en razón de que en caso en particular se tiene lo que se detectó e hizo constar en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha de inicio y cierre 27 de noviembre de 2015, donde quedó acotado que en el acto de comprobación, el **C. Víctor Eduardo Garciglia León**, en su carácter de conductor y tenedor en esa época, exhibió para el caso número 2, copia fotostática simple de un documento en idioma en Ingles "Bill of Sale", con los siguientes datos: "Seller(s) Information Name Hamm Marvin Alan, "Buyer Information Andrés Aguilar Rojas, Date at: La Paz, Baja California Sur, México on November 24th, **2015**", así como un contrato de compra-venta de fecha 12 de noviembre de 2015, celebrado por el Sr. Juan Ramón Garciglia Márquez, como comprador y el Sr. José Alexis García Cota, como el vendedor; sin embargo, las documentales presentadas para el caso número 2, en comento resultaron insuficientes para acreditar la importación y legal estancia y tenencia en el país, de la mercancía afecta, al no tratarse de la documentación idónea a que se refiere las fracciones I, II o III, de la Ley Aduanera; mismos hechos, omisiones e irregularidades que motivaron el inicio del presente procedimiento, los cuales se reseñan en el primer párrafo de este considerando, y aquí se tienen por textualmente reproducidos y se confirman por esta autoridad resolutora; mismas irregularidades hechas constar en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de fecha 27 de noviembre de 2015, por los auditores actuantes, que hacen prueba plena de la existencia de tales hechos y omisiones encontrados, atento a lo establecido por el artículo 130, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior en virtud de conformidad con el artículo 146, primer párrafo de la Ley Aduanera, en todo tiempo se debe amparar la tenencia, transporte o manejo de la mercancías de procedencia extranjera con cualquiera de los siguientes documentos: I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

del vehículo en el país. II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación; situación que no aconteció en la especie, puesto que, se reitera, no se presentó ninguna de las documentales antes detalladas, en el acto de comprobación, ni durante la sustanciación del presente procedimiento, y la exhibida en el propio acto inicial de comprobación, para el caso número 2, resultó insuficiente por las consideraciones que anteceden.

Ahora bien, ésta Autoridad Fiscal, de acuerdo con la información que obra en el presente sumario, concluye que al **C. JOSÉ ALEXIS GARCÍA COTA**, le es atribuible la introducción al país de la mercancía (vehículo) correspondientes al caso número 2 afecto, por resultar el primer vendedor de la mercancía en comento, lo cual se conoce con el contrato de compraventa de fecha 12 de noviembre de 2015, celebrado por el Sr. Juan Ramón Garciglia Márquez, como comprador y el C. José Alexis García Cota, como el vendedor; documental de la cual se corrió traslado en copia simple al C. José Alexis García Cota, mediante el oficio número SSF/DFA/014/2016 de fecha 6 de enero de 2016, quien no obstante ello no compareció al presente sumario a defender sus derechos, ni por ende objetó tal medio de convicción, por consiguiente se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación; documental privada que en conexión lleva a la convicción a esta Autoridad Fiscal de que el primer tenedor de la mercancía del caso número 2, que nos ocupa, lo fue precisamente el **C. JOSÉ ALEXIS GARCÍA COTA**, y de lo cual resulta que la introducción al territorio nacional de la misma le es atribuible; a quien por lo tanto, al no comprobar su legal importación, estancia y tenencia en el país, le hace responsable de su tenencia ilegal y se presume el introductor al país de la mercancía afecta, de conformidad con los párrafos primero y cuarto, fracción I, del artículo 52 de la Ley Aduanera vigente, misma presunción legal que no desvirtuó en esta instancia administrativa, lo que lo hace responsable directo del pago de las contribuciones al comercio exterior, es decir, del Impuesto General de Importación, que se causa conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, de acuerdo con el artículo 51, fracción I, en relación con el artículo 1, ambos de la Ley Aduanera en cita; asimismo, es el responsable directo del pago del Impuesto al Valor Agregado, por considerarse el introductor de la mercancía afecta al país, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, fracción I y 27, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente; por su parte al **C. VICTOR EDUARDO GARCIGLIA LEÓN**, le es atribuible responsabilidad solidaria, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, fracción III y último párrafo, de la Ley Aduanera vigente, respecto del pago de los Impuestos General de Importación y al Valor Agregado causados y determinados en la presente resolución con relación al caso afecto 2, así como de su actualización y recargos, con excepción de las multas; toda vez que como conductor y propietario del medio de transporte que se describe en el resultando I, de la presente resolución administrativa, consistente en el vehículo, tipo: Pick Up, marca FORD, color blanco, con placas de circulación número ZMA-790-C, con número de serie 1FTYR14C9WPA13011, en el cual se transportaba la mercancía (motocicleta de cuatro ruedas) afecta, carácter de propietario que queda acreditado con la factura número 7422 A, de fecha 26 de octubre de 2006, que en original y copia para cotejo exhibió en la diligencia de notificación de fecha 4 de febrero de 2016, en la cual se le notificó el oficio número SSF/DFA/078/2016 de fecha 2 de febrero de 2016, comunicándole la autorización de la sustitución del embargo en garantía, adminiculado con la Tarjeta de Circulación, con número 4-004823, de fecha de expedición 18/03/2015, a nombre de Garciglia León Víctor Eduardo,

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122,



Número de oficio: SFy/SSF/DFA/376/2016

expedida por la Secretaría del Transporte, H. XIV Ayuntamiento de La Paz, dándoles valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación; misma transportación que se encontró siendo realizada sin el cabal cumplimiento de lo establecido por el artículo 146, primer párrafo fracciones I, II o III de la ley Aduanera, que establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberán ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los documentos a que dicho arábigo se refiere, y al resultar en la especie que para la mercancía descrita en el caso número 2, la documentación resulto insuficiente para acreditar tales extremos conforme a la justipreciación realizada.

Asimismo, en relación con el C. JUAN RAMÓN GARCIGLIA MÁRQUEZ, se tiene que esta persona adquirió el vehículo Tipo: Motocicleta; Marca Yamaha, Submarca: Kodiak 400, Serie JY4AJ04W1YA000433, año 2000, Color Rojo, mediante la celebración del contrato de compra-venta de fecha 12 de noviembre de 2015, celebrado por el Sr. Juan Ramón Garciglia Márquez, como comprador y el C. José Alexis García Cota, como el vendedor, mismo contrato que se encuentra firmado por ambas partes; documental de la cual se corrió traslado en copia simple al C. JUAN RAMÓN GARCIGLIA MÁRQUEZ, mediante el oficio número SSF/DFA/015/2016 de fecha 6 de enero de 2016, quien no obstante ello no compareció al presente sumario a defender sus derechos, ni por ende objetó tal medio de convicción, por consiguiente se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación; por lo tanto el C. JUAN RAMÓN GARCIGLIA MÁRQUEZ, con el carácter de adquirente, tenía en su poder dicha mercancía, sin comprobar su legal estancia en el país de conformidad con lo establecido por el artículo 146, primer párrafo fracciones I, II o III de la ley Aduanera, por lo tanto de acuerdo con el artículo 179, de la Ley Aduanera, le serán aplicables las sanciones establecidas por el artículo 178, de dicho ordenamiento legal, las cuales se determinarán más adelante en el considerando cuarto de la presente resolución.

Finalmente, por cuanto hace al Sr. HAMM MARVIN ALAN y al C. ANDRÉS AGUILAR ROJAS, se tiene que estas personas, a la primera se le notifico el procedimiento administrativo en materia aduanera como presunto vendedor del vehículo Tipo: Motocicleta; Marca Yamaha, Submarca: Kodiak 400, Serie JY4AJ04W1YA000433, año 2000, Color Rojo, y la segunda de las personas de igual manera se le notifico el expresado procedimiento como presunto adquirente de dicho bien, tomando para ello en cuenta el documento en idioma distinto del castellano, denominado "Bill of Sale", con los siguientes datos: "Seller(s) Information Name Hamm Marvin Alan, "Buyer Information Andrés Aguilar Rojas, Date at: La Paz, Baja California Sur, México on November 24th, 2015"; documental que ponderada por esta autoridad, a la misma no es dable conceder valor probatorio, precisamente por estar redactada en idioma distinto del castellano, lo que impide conocer su contenido, aunado que su fecha es incierta, al señalarse en la misma "...on November 24th, 2015", lo que hace impreciso el año (que podría ser 2001 o 2015), además de contener solo una firma ilegible, mas no de ambas personas, lo que impide conocer el posible perfeccionamiento del contrato o acto a que se refiera tal documento, por lo que ante tales apreciaciones no es dable, se reitera, otorgarle valor probatorio, de conformidad con el artículo 130, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, y en consecuencia resulta insuficiente para tener a dichas personas con el carácter que presuntivamente se les atribuyó al notificarles el inicio del presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Para determinar las consecuencias legales de carácter sustantivo, así como las de carácter formal, que se derivan de las irregularidades que son materia de la presente resolución, esta

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Autoridad Fiscal, toma en consideración el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha de 16 de diciembre de 2016, emitido por el C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández, en su carácter de Perito en materia de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, mediante oficio número SFyA/DFA/622/2015, de fecha 1 de diciembre de 2015, con fundamento en las disposiciones legales que invocan en el Resultado VII, de la presente resolución, las cuales se tienen aquí por literalmente reproducidas en obvio de repeticiones; mismo dictamen en el que se señala que fue emitido teniendo a la vista la mercancía de procedencia extranjera, y el cual ésta resolutoria lo hace como propio, con los cambios que sean legalmente necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y párrafo siguiente de la misma fracción y XXXV, de la Ley Aduanera vigente; y con el cual se establece a continuación la Clasificación Arancelaria y el Valor en Aduana de la mercancía embargada precautoriamente, elementos indispensables a efecto de aplicar y determinar el respectivo Impuesto General de Importación de conformidad con el artículo 80 de la Ley Aduanera, así como el Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Clasificación Arancelaria

Caso 1:

Descripción de la mercancía	Vehículo para el transporte de personas
Cantidad y/o peso:	1
Unidad de medida de la Tarifa	PIEZA
Marca:	YAMAHA
Tipo	MOTOCICLETA 4 RUEDAS
Línea	KODIAK 400
Modelo	2000
Color	ROJO
Número de Serie	JY4AJ04W1YA000433
País de Origen o ensamble:	JAPON
País de procedencia:	JAPON
Fracción arancelaria	8703.21.02
Cuota de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).	50%, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008. (Decreto que modifica la Tarifa de la LIGIE).
Tasa de impuesto al valor agregado que está obligado a pagar.	16%
Regulaciones y restricciones no Arancelarias:	Sí requiere Permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía.
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	No aplica.
Cuota compensatoria:	No aplica
Condición que guarda la mercancía:	Usado



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Mercancía –vehículo- que, por su descripción, uso y características, encaja en la fracción arancelaria que se indica en el recuadro arriba consignado (**8703.21.02**), con un arancel del 50% Ad-valorem, de conformidad con artículo 1° de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, en relación con los artículos 51, fracción I, de la Ley Aduanera en vigor, y artículo 12, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior vigente.

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las reglas generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, modificada mediante decretos igualmente publicados en el órgano de información oficial en cita en fechas 30 de junio de 2007, 27 de diciembre de 2007, 28 de mayo de 2008, 24 de octubre de 2008, 16 de diciembre de 2008, 24 de diciembre de 2008, 16 de diciembre de 2009, 09 de febrero de 2010, 23 de septiembre de 2010, 28 de diciembre de 2010, 26 de diciembre de 2011, 23 de enero de 2012 y 29 de junio de 2012, 05 de septiembre de 2012, 13e de septiembre de 2012, 23 de noviembre de 2012, 29 de noviembre de 2012, 31 de diciembre de 2012, 15 de mayo de 2013, 2 de septiembre de 2013, 13 de diciembre de 2013 y 26 de diciembre de 2013; vigente en la fecha del embargo precautorio.

Determinación del origen y procedencia

Para determinar el origen y procedencia extranjera del vehículo afecto, se parte de lo establecido por los artículos 1 y 144, fracción XIV, de la Ley Aduanera vigente; 22, fracciones XIX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; y 3 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014 y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín en cita el 8 de diciembre de 2015; en relación sistemática con los artículos 13, de la Ley del Registro Público Vehicular y 2, fracciones II y III, de su Reglamento; 26, de la Ley de Comercio Exterior, y 3, fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SSP-2008**, "Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular", publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de enero de 2010.

Para el caso 1, se determina que la mercancía –automotor- descrita sujeta a análisis fue fabricado en **JAPON**, esto en relación a que a partir del año de 1981, la Administración de la Seguridad del Tráfico en las Carreteras Nacionales, del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, exigió a los fabricantes de vehículos estandarizar el número de identificación vehicular a 17 caracteres alfanuméricos, esto para todos los vehículos (autos, camiones, tractores, semirremolques, remolques, incluyendo las motocicletas).

En ese sentido la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SSP-2008**, para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de enero de 2010, con entrada en vigor a los 60 días naturales después de su publicación, es la que adopta las disposiciones y mecanismos internacionales en materia de identificación vehicular, con el objeto de establecer un número que identifique a los vehículos que circulan en el país (de fabricación nacional o de importación). De esa manera, esta regulación técnica servirá a los particulares y al sector público, como instrumento para identificar con certeza legal al vehículo objeto

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

de una transacción, misma que es de observancia obligatoria para los fabricantes, ensambladores e importadores, cuyos vehículos ya sean producidos o importados estén destinados a permanecer en la República Mexicana para su circulación o comercialización.

Así, de la expresada **NOM-001-SSP-2008**; en sus puntos 1, 2, 2.12.5.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.2.1, 3.1.3, 3.2 (3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.3.1 a 3.2.3.4), 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8, 3.3.1, 3.4.1, 3.5.1, 7 y 8; se desprende que el origen es obtenido con base en el número de identificador vehicular –NIV ó VIN- que presenta el vehículo, es decir, el número de serie **JY4AJ04W1YA000433**. El NIV, se integra por cuatro secciones, en donde la primera sección, se integra por los tres primeros caracteres, y tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador; la segunda sección, se integra de los cinco caracteres siguientes, y es la que describe las características generales del vehículo; la tercera sección, se integra de un solo carácter que ocupa la posición nueve, y es el relativo al dígito verificador que tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV; y, la cuarta sección, se integra de los restantes ocho caracteres que ocupan las posiciones diez a diecisiete del NIV, y tiene por objeto identificar individualmente al vehículo, en donde el primer carácter de esta sección debe hacer referencia al año modelo del mismo, el segundo carácter debe hacer referencia a la planta de fabricación, y los últimos seis caracteres corresponden al número consecutivo de producción del vehículo.

Ahora bien, como quedo acotado, la primera sección tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador; en la especie la primera sección del vehículo objeto del presente dictamen, son los tres dígitos o caracteres **JY4**, y es el caso que en dicha norma no se indica el significado o lo que representa el primero de estos tres caracteres.

No obstante lo anterior, como lo establece la Norma Oficial Mexicana en cita, en sus puntos 3.2.4 y 4.1, que:

"3.2.4 La primera sección tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del NIV e identifican al fabricante o ensamblador...

..."

*"4.1. El fabricante, ensamblador o **importador** deberá proporcionar a la Secretaría a través del Secretariado Ejecutivo, por lo menos treinta días hábiles antes de la comercialización, los criterios seguidos para la asignación del NIV (glosario de términos) de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana que permitan interpretar el significado de cada uno de los caracteres incluidos de acuerdo al procedimiento establecido por el Secretariado Ejecutivo."*

Ahora bien, el vehículo afecto presenta como Número de Identificación Vehicular (NIV): **JY4AJ04W1YA000433**, o sea, el que el mismo presenta la combinación de los diecisiete caracteres alfanuméricos a que se refiere la Norma Oficial Mexicana en comentario; el cual se considera fue asignado por la ensambladora o el carroceros de origen, ya que el vehículo efecto no se importó legalmente a territorio nacional.

Como quedo acotado, la primera sección tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador; en la especie la primera sección del vehículo objeto del presente procedimiento administrativo, son los tres dígitos o caracteres **JY4**, y tienen por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador, lo cual permitirá conocer sin lugar a dudas el país de donde proviene el vehículo.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Ahora bien, de acuerdo con los apartados de INTRODUCCIÓN y de CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, se indica que esta adopta las disposiciones y mecanismos internacionales en materia de identificación vehicular, con el objeto de establecer un número que identifique a los vehículos que circulan en territorio nacional, tanto en vehículos de fabricación nacional como de importación, y que la misma concuerda en lo conducente con las normas internacionales ISO-3779-1983, ISO-3780-1983 e ISO-4030-1983.

Por lo tanto acudiendo a la norma internacional ISO-3780-1983.- Road vehicles.- World Manufacturer Identifier (WMI).- Code; cuyo conocimiento se encuentra al alcance del contribuyente en la página electrónica https://en.wikipedia.org/wiki/Vehicle_identification_number; de donde se obtiene lo siguiente.

Identificador del fabricante mundial (Word manufacturer identifier)

Los primeros tres caracteres identifican únicamente el fabricante del vehículo usando el identificador del fabricante en el mundo o el código de WMI. Un fabricante que construye menos de 500 vehículos por año utiliza 9 como tercer dígito y la 12ma, decimotercero y 14ta posición del VIN para una segunda parte de identificación. Algunos fabricantes utilizan el tercer carácter como código para una categoría del vehículo (e.g., autobús o carro), una división dentro del fabricante, o ambas. Por ejemplo, dentro de 1G (asignado a General Motors en los Estados Unidos), 1G1 representa los coches de pasajeros de Chevrolet; 1G2, coches de pasajeros de Pontiac; y 1G3, carros de Chevrolet.

Las regiones del WMI

El primer carácter del WMI es la región donde se encuentra el fabricante. En la práctica, cada uno es asignado a un país de fabricación. A continuación se observan los Códigos de país, más comunes:

WMI	REGIÓN	NOTAS
AH	ÁFRICA	AA-AH=SURAFRICA
J-R	ASIA	J= JAPÓN KL-KR= COREA DEL SUR L=CHINA MA-MF= LA INDIA MF-MK=INDONESIA ML-MR=THAILAND PA-PE=FILIPINAS PL-PR=MALASIA
...
1-5	NORTEAMERICA	1, 4, 5= ESTADOS UNIDOS 2= CANADÁ 3= MÉXICO
S-Z	EUROPA	A-G, J, K, P, W= ALEMANIA
...

WMI= IDENTIFICADOR DEL FABRICANTE EN EL MUNDO.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Retomando el número de serie del vehículo objeto de la presente resolución, es decir, el NIV **JY4AJ04W1YA000433**, y en concordancia con lo anterior, el primer carácter del WMI del vehículo que nos ocupa, en este caso es el carácter: "J", concluyéndose que el país de fabricación y por lo tanto de origen del vehículo afecto es: "JAPÓN"; mismo vehículo que por su origen de JAPON, permite deducir que el mismo es de procedencia extranjera –en concreto de ese mismo país-.

Base gravable del Impuesto General de Importación.

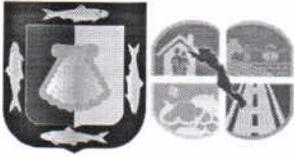
Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de Valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

1.- Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2.- Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

sió importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

1. Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

3.- Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

4.- Valor reconstruido de las mercancías.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos; en principio, ello haría procedente la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, esto es, aplicando los anteriores métodos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.

Sin embargo, en la especie al tratarse la mercancía objeto de valoración de un vehículo usado importa destacar el contenido del artículo 78, de la Ley Aduanera en vigor, que textualmente establece:

"ARTICULO 78. Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los Artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.

Cuando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o esté alterada o tratándose de mercancías usadas, la autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor comercial de la mercancía con base en la cotización y avalúo que practique la autoridad aduanera.

Como excepción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, tratándose de vehículos usados, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley, la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%."

De la disposición legal inmediatamente transcrita en forma nítida se advierte que en el tercer párrafo se establece la excepción para no aplicar lo dispuesto en los dos párrafos que le preceden cuando se trate de la valoración de vehículos usados, siguiendo el mecanismo que en aquél se prevé; en consecuencia, aplicando tal disposición de excepción y con el objeto de proceder a establecer la base gravable del vehículo que nos ocupa, se realiza una búsqueda, mediante investigación de campo y de consulta, del valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes al vehículo objeto del presente dictamen, del año modelo **2015**, teniendo como referencia la página electrónica <http://www.yamaha-motor.com.mx/yfm450.php>, consultada en fecha 02 de diciembre de 2015:

Vehículo nuevo año modelo 2015 Referencia.		Vehículo afecto del año modelo 2000.	
Descripción	Especificaciones técnicas	Descripción	Especificaciones técnicas



Múmero de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Vehículo para el transporte de personas marca Yamaha, línea Grizzly 450, tipo Motocicleta 4 ruedas 2015.	Vehículo para el transporte de personas, Tipo Motocicleta 4 ruedas, 1 plaza, motor 4 tiempos cilindrada de 421 cc enfriado por aire y aceite, 4x4 transmisión avanzada, doble suspensión, discos delanteros y traseros hidráulicos, faros de niebla, rejillas de carga de alta resistencia, capacidad para remolque.	Vehículo para el transporte de personas, marca Yamaha, línea Kodiak 400, tipo Motocicleta 4 ruedas, color Rojo, serie o número de identificación vehicular (NIV) JY4AJ04W1YA000433 , sin placas de circulación.	Vehículo para el transporte de personas, tipo Motocicleta 4 ruedas, 1 plaza, motor 4 tiempos cilindrada de 251 cc a 500 cc, arranque eléctrico, transmisión automática, chasis compacto, faros de niebla, rejillas de carga de alta resistencia.
Precio del vehículo: \$154,900.00 M.N. (Son: Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).			



Cabe mencionar que se toma como referencia un vehículo para el transporte de personas, marca Yamaha, línea Grizzly 450, tipo Motocicleta 4 Ruedas, modelo 2015; en razón de que es el equivalente actual con características equivalentes y especificaciones técnicas al del vehículo afecto; como se muestra en el texto de la tabla que arriba se consiga; y al tratarse de un vehículo para el transporte de personas marca Yamaha, línea Kodiak 400, tipo Motocicleta 4 ruedas, color Rojo, serie o número de identificación vehicular (NIV) **JY4AJ04W1YA000433**, año-modelo 2000 sin placas de circulación.

Conforme al último párrafo del Artículo 78, de la Ley Aduanera mencionado anteriormente, se efectúa la disminución al valor del vehículo nuevo, de características equivalentes al vehículo objeto del presente dictamen, del año modelo **2015**, por los años **2014, 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009**; conforme a lo siguiente:

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
 Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Múmero de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Concepto	Año	Porcentaje
Primer año inmediato anterior	2014	30%
Segundo año	2013	10%
Tercero año	2012	10%
Cuarto año	2011	10%
Quinto año	2010	10%
Sexto año	2009	10%
Total a disminuir		80%

Una vez obtenido el valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes al vehículo objeto del presente dictamen, del año modelo 2015, y habiendo determinado el porcentaje de disminución de dicho valor, en apego al último párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera mencionado anteriormente, en relación con el artículo 64 de la Ley Aduanera, se procede a determinar la base gravable del vehículo afecto de la marca Yamaha, Línea Kodiak 400, tipo Motocicleta 4 ruedas, modelo 2000, serie JY4AJ04W1YA000433, sin placas de circulación.

1. Valor del vehículo nuevo de referencia	\$154,900.00
Porcentaje a disminuir	80%
2. Total a disminuir	\$123,920.00
Base gravable (Valor en Aduana) del vehículo de procedencia extranjera (1-2)	\$30,980.00

La base gravable (Valor en Aduana) del Impuesto General de Importación del vehículo embargado precautoriamente, es por la cantidad de **\$30,980.00 MN** (Son: Treinta mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables:

El vehículo en cuestión, de acuerdo con su fracción arancelaria que le corresponde y le fue determinada, se encuentra sujeto a Permiso Previo de Importación por parte de Secretaría de Economía, de conformidad con lo establecido Capítulo 2.2. y numeral 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, y su Anexo 2.2.1, Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría (Acuerdo de Permisos), en su artículo 5, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre 2012, y sus modificaciones igualmente publicadas en el órgano de información pública en cita de fechas 6 de junio, 5, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; y 8 y 29 de enero, 5 de febrero, 15 de junio y 29 de septiembre de 2015.

Aplica la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2015; que se debió cumplir anexando al pedimento de importación, el original o copia simple del documento o del certificado NOM, de conformidad con los artículos 1 y 5, del Anexo 2.4.1., del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado este y sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación de fechas 31 de diciembre de 2012; 6 de junio; 5, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014, y 8 de enero, 5 de febrero 15 de junio y 15 de octubre de 2015.

El valor en aduana determinado en el dictamen de clasificación arancelaria, en cantidad de **\$30,980.00 M.N. (Son: Treinta mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)**, sirve de base gravable para determinar el **Impuesto General de Importación**, el cual en opinión del suscrito, habrá de determinarse de conformidad con los artículos 64, 78, párrafo tercero y 80, de la Ley Aduanera en vigor; por lo tanto estableciendo que el importe de éste impuesto se calculará para el caso 1, aplicando la cuota del 50% sobre el valor en aduana, el monto del presente gravamen es por la cantidad de **\$15,490.00 M.N. (Son: Quince mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional)**.

Así mismo, con lo que respecta al vehículo de procedencia extranjera de la marca Yamaha, línea Kodiak 400, tipo Motocicleta 4 ruedas, modelo 2000, serie **JY4AJ04W1YA000433**, color Rojo, transmisión automática, por su introducción a territorio nacional, en opinión del suscrito, no paga el **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, fracción II, y segundo párrafo, 2°, primer y cuarto párrafos y 8 fracción II y párrafo siguiente de esta fracción, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en vigor; y tomando en consideración lo establecido la Regla 8.1, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada esta y sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación de fechas 30 de diciembre de 2014 y 03 de marzo 2015, respectivamente, en relación con el Anexo 15, apartado B, de la misma Resolución, publicado en el órgano informativo en cita de fecha 13 de enero de 2015, de donde se desprende que por la importación de automóviles cuyo precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin considerar el impuesto al valor agregado, no exceda de la cantidad de **\$217,231.438** no paga este gravamen, como sucede en la especie, además por su modelo 2000.

Por último, el **Impuesto al Valor Agregado** tratándose de importación de bienes tangibles, para el caso 1, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, con fundamento en el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y posteriormente se aplicará la tasa del 16% de esa operación de conformidad con el artículo 1, párrafos primero, fracción IV y segundo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo tanto en opinión del suscrito, al resultar la base gravable para este impuesto la cantidad de **\$46,470.00 M.N. (Cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)**⁽¹⁾, a la que aplicándole la tasa en comento, el monto del presente gravamen es por la cantidad de **\$7,435.20 M.N. (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 moneda nacional)**.

⁽¹⁾ Es el resultado de adicionar al valor en aduana determinado para los fines el Impuesto General de Importación (**\$30,980.00 M.N.**) el monto de este gravamen (**\$15,490.00 M.N.**).

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, al día 27 de noviembre de 2015 (fecha del embargo precautorio), de conformidad con el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera, ya

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

que en la especie no se puede determinar la fecha de la comisión de la infracción al no contar con la documentación aduanera (pedimentos) que constaten la fecha en que la mercancía se introdujo al país, ni fueron detectadas en el momento fáctico de la introducción al mismo, aunado que fue realizado el embargo precautorio, lo cual hace inaplicables los incisos a) y c) del artículo inmediatamente invocado.

TERCERO.- En razón de lo anterior, esta Autoridad Aduanera, procede a determinar el Impuesto General de Importación, de acuerdo con el mecanismo establecido por los artículos 1, 51, primer párrafo, fracción I, 36, 36-A, primer párrafo, fracción I, 52, párrafos primero y cuarto, fracción I, 64, párrafo segundo, 78 en relación con los artículos 71, fracción III y 74, fracción I, 80, 90, apartado A, fracción I, 95 y 96 de la Ley Aduanera vigente; artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, y artículo 12, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior vigente, que por la introducción a territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera afecta se debió pagar, y del cual es responsable directo el contribuyente **C. José Alexis García Cota**, por tratarse, como quedó acreditado en el considerando primero, del introductor de la mercancía afecta al país, sin acreditar su legal estancia y tenencia en el mismo y sin comprobar el pago de dicho gravamen:

Determinación del Impuesto General de Importación.

En efecto, en el presente expediente el contribuyente **C. José Alexis García Cota**, actualizó el presupuesto de hecho que generó a su cargo la obligación de pagar el Impuesto General de Importación, ya que como sujeto introductor de la mercancía (vehículo) del caso número 2, lo cual fue conocido y comprobado de la verificación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de la cual se derivó el presente procedimiento administrativo en materia aduanera, a través de lo cual se le detectó la introducción al país de dicha mercancía; y por consecuencia la obligación del pago de ese gravamen, cuya obligatoriedad deriva de las siguientes disposiciones legales.

Código Fiscal de la Federación.

“Artículo 2.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

...

Artículo 6.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

...”

Ley Aduanera.

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

“Artículo 1.

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea Parte y estén vigor.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley se considera:

I.- Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

III.- Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

...

V.- Impuestos al comercio exterior, los impuestos generales de importación y de exportación conforme a las tarifas de las leyes respectivas.

...

Artículo 51.

Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I.- General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

...

Artículo 52.

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I.- El propietario o el **tenedor** de las mercancías.

...

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Artículo 64.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

...

Artículo 80.

Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

En el presente expediente el contribuyente **C. José Alexis García Cota**, actualizó el presupuesto de hecho que generó a su cargo la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado, ya que como introductor de la mercancía (vehículo) del caso número 2, lo cual fue conocido y comprobado de la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, del cual se derivó el presente procedimiento administrativo, a través de lo cual se le acreditó dicha introducción; y por consecuencia la obligación del pago de ese gravamen, que se debió pagar mediante declaración (pedimento) ante la aduana correspondiente, conjuntamente con el pago del Impuesto General de Importación, cuya obligatoriedad deriva de las siguientes disposiciones legales, además de las disposiciones legales del Código Fiscal de la Federación, transcritas con antelación.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Artículo 1.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte integrante de dichos valores.

...

Artículo 24.

Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I. La introducción al país de bienes.

...

Artículo 26.

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

I. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

...

Artículo 27.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

...

Artículo 28.

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

...

Quando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

..."

En virtud de las consideraciones anteriores y con base en las disposiciones legales que se citan para la determinación de los Impuestos General de Importación y al Valor Agregado, se procede a determinar en cantidad líquida los mismos conforme a lo siguiente:

Liquidación:

Del Impuesto General de Importación (Ad valórem).

El Impuesto General de Importación (IGI), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto General de Importación, se determina aplicando a la base gravable establecida en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, del caso número 2, cuyo Valor en Aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$30,980.00 M.N.** (Treinta Mil, Novecientos Ochenta pesos con 00/100 moneda nacional); la cuota que les corresponde conforme a su clasificación arancelaria; sin embargo, en la especie se tiene que de conformidad con la fracción arancelaria determinada para la mercancía de los casos en cuestión, se advierte que se trata de mercancía que no paga el impuesto en comento, por tratarse de una fracción que de acuerdo con artículo 1 (de la Tarifa), de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, en relación con el artículo 61, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente, se encuentra exenta del presente gravamen.

Mecánica de cálculo:

Base gravable (Valor en Aduana).	\$ 30,980.00
----------------------------------	--------------



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Cuota de Impuesto General de Importación.	50%
Monto de Impuesto General de Importación determinado.	\$ 15,490.00

Resulta en conclusión un Impuesto General de Importación determinado omitido (histórico) por el caso número 2, por la cantidad de **\$ 15,490.00** (Quince Mil, Cuatrocientos Noventa pesos con 00/100 moneda nacional).

Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a las disposiciones legales que se invocan en el apartado de Determinación del Impuesto al Valor Agregado, se calcula para el caso afecto número 2, considerando el Valor en Aduana utilizado para los fines del Impuesto General de Importación (establecido en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana), cuyo valor en aduana dictaminado asciende a la cantidad de **\$30,980.00 M.N.** (Treinta Mil, Novecientos Ochenta pesos con 00/100 moneda nacional); adicionado con el monto del Impuesto General de Importación en cantidad de **\$15,490.00 M.N.** (Quince Mil, Cuatrocientos Noventa pesos con 00/100 Moneda Nacional); base gravable a la cual se aplica la tasa del **16%**, prescrita en el artículo 1, párrafos primero, fracción IV y segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor en la época del embargo precautorio, misma tasa que resulta aplicable al estar en presencia de la introducción al país de bienes tangibles, al respecto de los cuales no se acreditó su legal importación al territorio nacional.

Mecánica de cálculo:

1). Valor para los fines del Impuesto General de Importación (IGI).	\$ 30,980.00
2). Monto del IGI.	\$ 15,490.00
3). Base gravable del IVA. Suma de 1) + 2).	\$ 46,470.00
Tasa del IVA.	16%
Monto del Impuesto al Valor Agregado determinado.	\$ 7,435.20

Resulta en conclusión un Impuesto al Valor Agregado determinado omitido (histórico) por el caso número 2, en cantidad de **\$7,435.20 M.N.** (Siete Mil, Cuatrocientos Treinta y Cinco pesos con 20/100 moneda nacional).

Determinación de Infracciones.

CUARTO.- El artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II, III y X, de la Ley Aduanera, vigente en la fecha del embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera del caso número 2, del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, prescribe literalmente lo siguiente:

Ley Aduanera.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

III.- Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentran amparadas por su programa.

...

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

..."

El **primero** de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción I, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó en razón de que la **C. José Alexis García Cota**, con el carácter de introductor de la mercancía afecta al país, correspondiente al caso número 2, introdujo al territorio nacional la mercancía (vehículo) en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación y tenencia en el país, toda vez que como quedó analizado en el considerando PRIMERO de la presente resolución, para el caso en cuestión, no se presentó documentación idónea alguna con la cual acreditara la legal importación, estancia y tenencia en el país; por consiguiente en la especie dicha persona cometió la infracción relacionada con la importación, al omitir con la introducción al país de la mercancía –vehículo–, el pago total del impuesto general de importación para tal caso por la cantidad de **\$15,490.00 M.N.** (Quince Mil, Cuatrocientos Noventa pesos 00/100 moneda nacional).

El **segundo** presupuesto o hipótesis de infracción establecida en la fracción II, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó respecto del caso 2, del inventario físico detallado en el Resultado III de la presente resolución y en base al Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de fecha 16 de diciembre de 2015, toda vez que el **C. José Alexis García Cota**, con el carácter de introductor de la mercancía afecta al país, correspondiente al caso número 2, introdujo al territorio nacional la mercancía (vehículo) en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación y tenencia en el país de dicha mercancía, omitiendo así mismo con el cumplimiento del **Permiso Previo** de importación por parte de la Secretaría de Economía; mismo que es de carácter obligatorio para la legal importación al País, tratándose de vehículo como el que no ocupa, de acuerdo con lo señalado (fundado y motivado) en dicho dictamen, lo cual aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones; por lo que al no darle cabal cumplimiento al permiso previo de importación, se infringió lo establecido en el artículo 1, segundo



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

párrafo, de la Ley Aduanera, y en consecuencia incurriéndose en la infracción tipificada en el artículo 176, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera y se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera invocada.

El **tercero** de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción III, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrita, se actualizó toda vez que el **C. José Alexis García Cota**, con el carácter de introductor de la mercancía afecta al país, correspondiente al caso número **2**, la introdujo a territorio nacional no obstante que conforme a su descripción, estado de uso (usado) y clasificación arancelaria -8703.21.02-, se trata de un vehículo usado cuya importación no se encuentra permitida, conforme quedó determinado en el considerando PRIMERO, de la presente resolución administrativa, al no acreditar el cumplimiento de las condiciones de protección al medio ambiente precisadas en el mismo.

El **cuarto** de los presupuestos o hipótesis de infracción establecido en la fracción X, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, se actualizó en razón de que el **C. José Alexis García Cota**, con el carácter de introductor de la mercancía afecta al país, correspondiente al caso número **2**, introdujo al territorio nacional la mercancía en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación y tenencia en el país, toda vez que como quedó analizado en el considerando PRIMERO de la presente resolución, para el caso en cuestión, no se presentó documentación idónea alguna con la cual acreditara la legal importación, estancia y tenencia en el país; por consiguiente en la especie dicha persona cometió la infracción relacionada con la importación.

Imposición de Sanciones.

-Por la **primer** conducta infractora relacionada con la importación prescrita en la fracción I, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, mismo presupuesto que se actualizó y quedo debidamente comprobado en el considerando PRIMERO, es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción I de la Ley Aduanera vigente, con una multa equivalente del 130% al 150% del Impuesto General de Importación, que para el caso **1**, ascendió a la cantidad **\$15,490.00 M.N.** (Quince Mil, Cuatrocientos Noventa pesos 00/100 moneda nacional); al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 130%; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$20,137.00 M.N.** (Veinte Mil, Ciento Treinta y Siete pesos 00/100 moneda nacional).

-Asimismo, por la **segunda** infracción tipificada en la fracción II, del artículo 176, de la Ley Aduanera (segundo presupuesto de infracción), por omitir cumplir con el Permiso Previo de autoridad competente, es procedente sancionar con la fracción II, del artículo 178 de la mencionada Ley Aduanera vigente, con una multa que va de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00, tratándose de vehículos; montos que tomando en consideración lo establecido por los artículos 5, primer párrafo, de la Ley Aduanera, y 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, y la Regla 1.1.4. y artículo Tercero, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril de 2015; y Anexo 2, de dichas Reglas, deben actualizarse; regla, artículo Tercero y anexo, que resultan del siguiente tenor, en la porción normativa de interés:

"1.1.4.- De conformidad con los artículos 5o., primer párrafo de la Ley y 2 de su Reglamento, las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley y su Reglamento, que han sido actualizadas, son las que se señalan en el Anexo 2.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Para efectos de lo previsto en los artículos 5o, primer párrafo de la Ley y 2 de su Reglamento y de conformidad con los artículos 70, último párrafo del Código; Cuarto y Sexto Transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, respecto a la actualización de las multas y cantidades establecidas en la Ley, se tomará en consideración el periodo comprendido desde el último mes cuyo Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se utilizó para el cálculo de la última actualización y el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto. Asimismo, el factor de actualización se calculará conforme a lo previsto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código.

I. Conforme a lo expuesto en el segundo párrafo de esta regla, la actualización a partir de enero de 2012 de las cantidades a que se refiere el Anexo 2, se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 160, fracción IX y último párrafo; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a); **178, fracción II**; 183, fracciones II y V; 185, fracciones I a VI, VIII a XII y XIV; 185-B; 187, fracciones I, II, IV a VI, VIII, X a XII, XIV y XV; 189, fracciones I y II; 191, fracciones I a IV; 193, fracciones I a III y 200 de la Ley fueron actualizadas por última vez en el mes de julio de 2003 en la modificación al Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicado en el DOF el 29 de julio del mismo año.

De esta manera, el periodo que se consideró es el comprendido entre el mes de mayo de 2003 y el mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente de dicho periodo entre el INPC correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se consideró el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC del mes de mayo de 2003, que fue de 71.7880 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.4306.

...
Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

"Tercero. Los Anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2015.

El anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015", continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el correspondiente a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2015."

"Anexo 2.- De las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2014.-

...

MULTAS Y CANTIDADES ACTUALIZADAS QUE ESTABLECE LA LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO, VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2015.

"...

ARTÍCULO 178.-

II.- Multa de **\$4,570.00 a \$11,410.00** cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.

..."

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

En ese sentido, se tiene que la multa mínima establecida en el artículo 178, fracción II, de la Ley Aduanera, fue actualizada por última vez en el mes de noviembre de 2011, en el Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del mismo año, que entraron en vigor el 1 de enero de 2012, y ascendió a la cantidad de \$ 4,060.00, cantidad que fue actualizada con el procedimiento previsto en la Regla 1.1.4., fracción I, de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y sus anexos 1 y 2, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011, en relación con los artículos CUARTO y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

De esta manera, el periodo que se consideró es el comprendido entre el mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente de dicho periodo entre el INPC correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se consideró el INPC del mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, entre el INPC del mes de noviembre de 2011 publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011, que fue de 102.707 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1244**.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 4,060.00, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 4,565.06 moneda nacional, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; **no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior; obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,570.00, que fue publicada en el Anexo 2, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, denominado "MULTAS Y CANTIDADES ACTUALIZADAS QUE ESTABLECE LA LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO, VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2015".**

Bajo ese orden de ideas, se aplica por la infracción relacionada con omisión del permiso previo de importación, la multa mínima (actualizada) de **\$ 4,570.00 M.N.** (Cuatro Mil, Quinientos Setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en el Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2016, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

-Por lo que respecta a la **tercera** conducta infractora, particularizada como la introducción a territorio nacional de mercancía –vehículo usado- de importación prohibida, prevista por la fracción III, del

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

artículo 176, de la Ley Aduanera vigente; esta contravención de acuerdo con el artículo 178, fracción III, del ordenamiento jurídico inmediatamente invocado, es procedente sancionar con multa equivalente del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías; y, en la especie, de acuerdo con el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana que obra en la presente causa administrativa, en el cual se determinó un valor comercial en el mercado en el que se comercializa por la cantidad de **\$30,980.00 M.N.** (Treinta Mil, Novecientos Ochenta pesos 00/100 moneda nacional); procede la aplicación de la multa mínima del 70%; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$21,686.00 M.N.** (Veintiún Mil, Seiscientos Ochenta y Seis pesos 00/100 moneda nacional).

-Por la **cuarta** conducta infractora relacionada con la importación, por la no comprobación de la legal estancia y tenencia, y la no comprobación con documentación aduanal correspondiente que la mercancía –vehículo- se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, prescrita en la fracción X, del artículo 176, de la Ley Aduanera antes transcrito, mismo presupuesto que se actualizó y quedó debidamente comprobado en el considerando PRIMERO, es procedente sancionar, de conformidad con el artículo 178, fracción IX de la Ley Aduanera vigente; en lo que respecta al caso **2**, con una multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando estén exentas del Impuesto General de Importación; en la especie se tiene que en lo concerniente al caso en cuestión, se introdujo a territorio nacional sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia y tenencia y tratase de mercancía gravada del impuesto en comento que se omitió pagar totalmente en cantidad de **\$15,490.00 M.N.** (Quince Mil, Cuatrocientos Noventa pesos 00/100 moneda nacional); a lo cual en términos de la fracción I del artículo 178 invocado, le resulta aplicable una multa del 130% al 150% del impuesto al comercio exterior omitido; en el presente caso procede aplicar la multa mínima equivalente al 130% del gravamen omitido; por lo tanto, el monto de la multa que resulta es por la cantidad de **\$20,137.00 M.N.** (Veinte Mil, Ciento Treinta y Siete pesos 00/100 moneda nacional).

QUINTO.- El artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha del embargo precautorio de la mercancía –vehículo- de procedencia extranjera del caso número **2**, del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, prescribe literalmente lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación.

“Artículo 76.

Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...”

Presupuesto o hipótesis de infracción que se actualizó en razón de que el **C. José Alexis García Cota**, con el carácter de introductor de la mercancía (vehículo) afecta al país, correspondiente al caso número **2**, introdujo al territorio nacional la mercadería en cita, sin acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, estancia y tenencia en el país, toda vez que como quedó analizado en el considerando primero de la presente resolución, para el caso en cuestión no se



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

presentó documentación idónea alguna con la cual acreditara la legal importación, estancia y tenencia en el país, por consiguiente en la especie la persona de mérito, cometió las infracciones relacionadas con la importación analizadas con antelación; infracciones que por consecuencia originaron la omisión total en el pago del Impuesto al Valor Agregado (histórico), por la cantidad de **\$7,435.20 M.N.** (Siete Mil, Cuatrocientos Treinta y Cinco pesos 20/100 moneda nacional), toda vez que por la introducción de mercancías –vehículo- al territorio nacional se debe pagar esta contribución, de acuerdo con lo normado por el artículo 1, primer párrafo, fracción IV, en relación el artículo 24, fracción I, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, mismo gravamen cuyo pago no se comprueba con documentación alguna.

Conducta infractora relacionada con la omisión total de pago del Impuesto al Valor Agregado, que resulta procedente sancionar de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, con una multa del 55% al 75% de la contribución (histórica) omitida cuyo monto se señala en el párrafo que antecede, al cual se le aplica la multa mínima equivalente al 55%, de donde resulta, que el monto de la multa que se impone lo es por la cantidad de **\$4,089.36 M.N.** (Cuatro Mil, Ochenta y Nueve pesos 36/100 moneda nacional).

Aplicación de Multas por Concurso de Infracciones

Sin embargo, tomando en consideración que el artículo 1º, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente, establece que el Código Fiscal de la Federación, habrá de aplicarse supletoriamente a lo dispuesto en esa ley, salta a la vista el contenido del artículo 75, fracción V, párrafos primero y segundo del ordenamiento tributario en cita, el cual establece que “cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor”; asimismo, que “cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor”; luego entonces, en estricto cumplimiento al segundo párrafo del dispositivo en cita, solo habrá de aplicarse la multa mayor, siendo en este caso, que respecto de las multas establecidas por el artículo 178 fracciones I, II, III y IX, de la Ley Aduanera que fueron determinadas anteriormente por la omisión del Impuesto General de Importación; por la omisión del permiso previo de importación; por la introducción al país de mercancía –vehículo- prohibida; por no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de la mercancía –vehículo-, así como por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; resulta ser la mayor la establecida y determinada de acuerdo con el artículo 178, fracción III, de la Ley Aduanera vigente, por la importación de mercancías prohibida; por lo tanto en acato a las disposiciones legales inmediatamente transcritas solo se aplica la multa mayor que la constituye la relativa a la importación (introducción al país) de mercancía prohibida, de acuerdo con el artículo 176, fracción III, en relación con el artículo 178, fracción III, ambos de la Ley Aduanera vigente.

Multa por la omisión del Impuesto General de Importación (Artículo 178, primer párrafo, fracción I, en	Multa por no cumplir con el Permiso Previo de la autoridad competente (Secretaría de Economía) Artículo 178,	Multa por introducción de mercancía –vehículo- prohibida (Artículo 178, fracción III, en relación con el 176, fracción III	Multa por no acreditar con la documentación correspondiente la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías de	Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha del embargo precautorio.	Multa mayor que se aplica por introducción de mercancía –vehículo- prohibida, conforme al artículo 75, primer párrafo, fracción V, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la
--	--	--	---	--	--

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”
 Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

relación con el artículo 176, fracción I de la Ley Aduanera)	primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera	de la Ley Aduanera).	origen y procedencia extranjera (Artículo 178, primer párrafo, fracción I en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera):		Federación, en relación con la fracción III del artículo 176 y fracción III del artículo 178 de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio.
\$20,137.00	\$4,570.00	\$21,686.00	\$20,137.00	\$4,089.36	\$21,686.00

Cabe señalar que, aun cuando esta autoridad liquide una sola multa por estos conceptos en acatamiento al artículo 75, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, esto no implica que la conducta del **C. José Alexis García Cota**, no encuadre en los demás supuestos de infracción.

Situación de la Mercancía.

SEXTO.- Toda vez que el contribuyente el **C. José Alexis García Cota**, con el carácter de introductor de la mercancía (vehículo) de origen y procedencia extranjera afecta, no acreditó la legal importación, tenencia y estancia en el país de la misma, relacionada en el caso número 2, del inventario físico detallado anteriormente en la presente Resolución y descrita también en el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 16 de diciembre de 2015, y que es materia del presente procedimiento, se declara que el vehículo para el transporte de mercancías, tipo Motocicleta de 4 Ruedas, marca Yamaha, línea Kodiak 400, color rojo, sin placas de circulación, modelo 2000, con número de serie **JY4AJ04W1YA000433**; pasa a propiedad del Fisco Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y V, en relación con el artículo 176, primer párrafo, fracciones III y X de la Ley Aduanera vigente.

Actualización de contribuciones omitidas.

SÉPTIMO.- Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente; el monto de las contribuciones, aprovechamientos omitidos, así como de las devoluciones a cargo del Fisco Federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar; mismo monto que de acuerdo con los artículos 20, primer párrafo, 20 Bis y 21, primer párrafo, del Código Fiscal antes invocado, se actualiza desde la fecha (mes) del embargo precautorio de las mercancías afectas, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, por lo que las mismas se deberán seguir actualizando hasta que se efectúe el pago total.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC del mes inmediato anterior al que se emite la presente resolución, en su defecto, el último INPC publicado, como sucede en la especie, toda vez que el INPC del mes de marzo de 2016, no ha sido publicado a la fecha de esta resolución; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al del embargo precautorio, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo de actualización.

El factor de actualización que se cita anteriormente, se determina con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 119.505 puntos, correspondiente al mes de febrero de 2016, publicado en el Diario



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2016, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 117.410 puntos, correspondiente al mes de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2015, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"; ambos índices calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Factor de Actualización =	$\frac{\text{I.N.P.C. febrero 2016}}{\text{I.N.P.C. octubre 2015}}$
Factor de Actualización =	$\frac{119.505}{117.410}$
Factor de Actualización =	1.0178

Nota.-

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Contribución.	1) Monto determinado omitido (histórico).	(x) Factor de Actualización.	2) Parte actualizada.	Contribución actualizada. Suma 1) + 2)
Impuesto General de Importación.	\$15,490.00	1.0178	\$275.72	\$15,765.72
Impuesto al Valor Agregado.	\$7,435.20	1.0178	\$132.34	\$7,567.54

A la fecha de emisión de la presente resolución, resulta un Impuesto General de Importación actualizado en cantidad de \$15,765.72 (Quince Mil, Setecientos Sesenta y Cinco pesos 72/100 Moneda Nacional); así como Impuesto al Valor Agregado actualizado por la cantidad de **\$7,567.54 M.N.** (Cinco Mil, Quinientos Sesenta y Siete pesos con 54/100 Moneda Nacional), por lo que su monto se deberá actualizar hasta la fecha en que sean pagados totalmente.

Recargos.

OCTAVO.- En virtud de que el contribuyente **C. José Alexis García Cota**, omitió pagar la contribución antes liquidada, se procede a determinar el importe de los recargos, por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes del embargo precautorio noviembre de 2015, hasta la fecha de la presente liquidación, es decir, del periodo comprendido del 27 de noviembre de 2015 (fecha en la que empezaron a generarse de conformidad con el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b, de la Ley Aduanera vigente) al 1 de abril de 2016, de donde resultan 4 mes y una fracción de 5 días; y se calcularán aplicando al monto de la contribución omitida actualizada, la tasa acumulada que resulta de sumar las aplicables para cada uno de los meses, o fracción de ellos, transcurridos desde la fecha de causación de dicha contribución hasta la fecha de emisión de la presente resolución liquidatoria.

La tasa de recargos para cada uno de los meses en mora es la que resulta de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, misma que se considerará hasta la

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."
Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; y toda vez que el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016, fijó en su artículo 8, fracción I, la tasa del 0.75 por ciento (.75%), mensual sobre saldos insolutos, la que incrementada en un 50%, da como resultado una tasa mensual de 1.125%, de la que se observa que el dígito de la milésima es igual a 5, por lo tanto se ajusta a la centésima inmediata superior para que la tasa de recargos mensual quede en 1.13% mensual.

Anterior determinación que se corona con el contenido de las Reglas 2.1.21. y 2.1.23, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 y 23 de diciembre de 2015, respectivamente, mismas que resultan del siguiente contenido:

2.1.21. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2015 es de 1.13%.”

2.1.23. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2016 es de 1.13%.

Para el caso que nos ocupa, resulta una tasa acumulada de los recargos del 5.65%, misma que resulta de sumar la tasa aplicable en el periodo comprendido del 27 de noviembre de 2015 al 1 de abril de 2016; conforme al razonamiento descrito en los párrafos que anteceden, y que se detallada de la siguiente forma:

Total de recargos aplicables por 4 meses y una fracción de 5 días: **5.65%**

CONCEPTO	Impuesto Actualizado	Tasa de Recargos	Importe de Recargos:
Total: Recargos por omisión del Impuesto General de Importación: (Monto del Impuesto General de Importación omitido actualizado por la tasa total de recargos).	\$ 15,765.72	5.65%	\$ 890.76
Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado: (Monto del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado por la tasa total de recargos).	\$ 7,567.54	5.65%	\$ 427.56

A la fecha de emisión de la presente resolución, resulta un importe en Recargos del Impuesto General de Importación por la cantidad de **\$890.76 M.N.** (Ochocientos Noventa pesos con 76/100 Moneda Nacional); así como un Importe en Recargos del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$427.56 M.N.** (Cuatrocientos Veintisiete pesos 56/100 Moneda Nacional); por lo tanto los recargos se deberán seguir calculando hasta el pago total del crédito fiscal.

Resumen del crédito fiscal.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del contribuyente el **C. José Alexis García Cota**, como responsable directo de las contribuciones omitidas, su actualización y recargos y responsable directo de las multas, en cantidad de **\$46,337.58 M.N.** (Cuarenta y Seis Mil, Trescientos Treinta y Siete pesos con 58/100 moneda nacional); determinado con base en las facultades establecidas en el artículo 144, primer párrafo, fracciones XV y XVI, de la Ley Aduanera vigente, así como en las demás disposiciones legales que se invocan en la presente resolución para su determinación; el cual se integra como sigue:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación actualizado:	\$ 15,765.72
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 7,567.54
3.- Multa por introducción de mercancía –vehículo usado- prohibida (Artículos 176, fracción III y 178, fracción III, de la Ley Aduanera):	\$ 21,686.00
4.- Recargos por omisión del Impuesto General de Importación:	\$ 890.76
5.- Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 427.56
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 46,337.58

Responsabilidad solidaria.

Resulta un crédito fiscal a cargo del **C. Víctor Eduardo Garciglia León**, como sujeto responsable solidario, en cantidad de **\$24,651.58 M.N.** (Veinticuatro Mil, Seiscientos Cincuenta y Un pesos 58/100 moneda nacional); de conformidad con los artículos 53, primer párrafo, fracción III y último párrafo de la Ley Aduanera, mismo que comprende el impuesto general de importación, así como el impuesto al valor agregado, su actualización y recargos, y atento a lo analizado en el considerando primero de la presente resolución; el cual se integra como sigue:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación actualizado:	\$ 15,765.72
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 7,567.54
3.- Recargos por omisión del Impuesto General de Importación:	\$ 890.76
4.- Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 427.56



Múmero de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 24,651.58
----------------------------------	---------------------

Responsabilidad de Multa.

Resulta una multa a cargo del **C. Juan Ramón Garciglia Márquez**, por adquirir mercancía –vehículo- de procedencia extranjera, en cantidad de **\$21,686.00 M.N.** (Veintiséis Mil, Seiscientos Ochenta y Seis pesos 00/100 moneda nacional); de conformidad con los artículos 179, en relación con el 146, fracciones I, II y II, de la ley Aduanera vigente, la cual resulta como sigue:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Multa por introducción de mercancía –vehículo usado- prohibida (Artículos 176, fracción III y 178, fracción III, de la Ley Aduanera).	\$ 21,686.00
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 21,686.00

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento administrativo en el que se actúa, se determina que el contribuyente el **C. José Alexis García Cota**, es responsable directo de las contribuciones omitidas, su actualización y recargos y responsable directo de las multas, por la cantidad de **\$46,337.58 M.N. (Cuarenta y Seis Mil, Treientos Treinta y Siete pesos con 58/100 moneda nacional)**; por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos PRIMERO a OCTAVO, de la presente resolución administrativa; lo cual queda integrado de la siguiente manera:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación actualizado:	\$ 15,765.72
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 7,567.54
3.- Multa por introducción de mercancía –vehículo usado- prohibida (Artículos 176, fracción III y 178, fracción III, de la Ley Aduanera).	\$ 21,686.00
4.- Recargos por omisión del Impuesto General de Importación:	\$ 890.76
5.- Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 427.56
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 46,337.58



Múmero de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

SEGUNDO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento administrativo en el que se actúa, se determina que el contribuyente el C. **Víctor Eduardo Garciglia León**, es responsable solidario de la contribución omitida, su actualización y recargos, por la cantidad de **\$24,651.58 M.N. (Veinticuatro Mil, Seiscientos Cincuenta y Un pesos 58/100 moneda nacional)**; por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos PRIMERO a OCTAVO, de la presente resolución administrativa; lo cual queda integrado de la siguiente manera:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Impuesto General de Importación actualizado:	\$ 15,765.72
2.- Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado:	\$ 7,567.54
3.- Recargos por omisión del Impuesto General de Importación:	\$ 890.76
4.- Recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 427.56
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 24,651.58

TERCERO.- Analizadas las pruebas y demás constancias que obran en el expediente del Procedimiento administrativo en el que se actúa, se determina que el contribuyente **Juan Ramón Garciglia Márquez**, resulta ser responsables directo de multa, por la cantidad de **\$21,686.00 M.N. (Veintiún Mil, Seiscientos Ochenta y Seis pesos con 00/100 moneda nacional)**; por adquirir mercancía de procedencia extranjera; por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos PRIMERO a OCTAVO, lo cual queda integrado de la siguiente manera:

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	
CONCEPTO	IMPORTE
3.- Multa por introducción de mercancía –vehículo usado- prohibida (Artículos 176, fracción III y 178, fracción III, de la Ley Aduanera).	\$ 21,686.00
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL:	\$ 21,686.00

CUARTO.- Condiciones de pago. La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enterados en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente a su domicilio fiscal, en los formatos



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

que para el efecto expida dicha dependencia, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO.- Se les entera, que si pagan el crédito fiscal aquí determinado, dentro del plazo señalado en el siguiente artículo, tendrá derecho a la disminución en un 20% de las Multas aplicadas de acuerdo con la Ley Aduanera, determinadas en el considerando CUARTO de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 199, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera vigente, sin necesidad de que esta Autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

SEXTO.- Las contribuciones liquidadas se encuentran actualizadas hasta la fecha de emisión de la presente resolución, de acuerdo a lo determinado en el considerando SÉPTIMO, por lo que las mismas se deberán seguir actualizando hasta que se efectúe el pago total, conforme lo prescribe el artículo 21, primer párrafo, en relación con los artículos 17-A y 20 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMO.- Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, determinados en el considerando OCTAVO, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, desde el mes del embargo precautorio noviembre de 2015, hasta la fecha de la presente liquidación (periodo comprendido del 27 de noviembre de 2015 al 1 de abril de 2016), por lo que se deberán calcular los recargos que se sigan generando hasta el pago total del crédito fiscal que aquí se determina, con fundamento en el artículo 21, primer y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente.

OCTAVO.- Cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse al pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 5, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A y 70, segundo párrafo, del Código invocado.

NOVENO.- La mercancía de procedencia extranjera, relacionada en el caso número 1, del inventario físico detallado en el resultando III la presente Resolución, y descrita también en el Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana, de fecha 16 de diciembre de 2015, consignado en el considerando SEGUNDO, consistente en el vehículo para el transporte de personas, tipo Motocicleta 4 Ruedas, marca Yamaha, línea Kodiak 400, color rojo, modelo 2000, con número de serie **JY4AJ04W1YA000433**; pasa a propiedad del Fisco Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y V, en relación con el artículo 176, primer párrafo, fracciones III y X de la Ley Aduanera vigente, por lo resuelto en el considerando SEXTO del presente fallo administrativo.

DÉCIMO.- Asimismo quedan enterados que podrán optar por impugnar esta resolución de conformidad con el artículo 116 del Código de la Federación, ante la Procuraduría Fiscal de la

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado Ordenamiento legal, y siempre que la cuantía no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 1 de abril de 2016, equivalente a \$113,515.09 M.N. (Ciento Trece Mil, Quinientos Quince pesos con 09/100 Moneda Nacional), cantidad estimada a la fecha de este oficio.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69, del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar pruebas que a su derecho convenga.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa al **C. Víctor Eduardo Garciglia León**; de conformidad con los artículos 134, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Autoridad Fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo, Notifíquese por Estrados la presente resolución a los contribuyentes: **Hamm Marvin Alan, José Alexis García Cota, Andrés Aguilar Rojas y Juan Ramón Garciglia Márquez**; haciéndole efectivo el apercibimiento de notificación por estrados, contenido y hecho de su conocimiento mediante los acuerdos reseñados en los resultandos XIV, XV, XVI y XVII, de la presente resolución, por no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta autoridad; y en los términos del artículo 150, párrafo cuarto, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.15.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2015; **fijándose por quince días hábiles** la presente resolución, en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Dirección, y además publicándola durante ese mismo plazo en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; mismo plazo que contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el acto administrativo que se notifica sea fijado y publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, Altos, C.P. 23000, La Paz, B.C.S. Teléfonos: Conmutador 612 12 39400 Extensiones 05122.



Número de oficio: SFyA/SSF/DFA/376/2016

en el que se hubiera fijado y publicado el documento que lo contiene, momento en el cual se tendrá por hecha la notificación.

En su oportunidad, tórnese a la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas en cita, para su control y, en su caso, proceda a ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el cobro del Crédito Fiscal que se determina en la presente resolución. Cúmplase.-

Atentamente

En suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Isidro Jordán Moyrón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO, SEXTO y OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción I, 3 primero y segundo párrafos, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo fracción XXXIII, 11 primer párrafo fracción XXV, y 38 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de junio de 2011 y sus modificaciones igualmente publicadas en dicho medio de difusión oficial de fechas 10 de marzo de 2012 y 10 de julio de 2014; 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, y el transitorio Sexto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015. Firma el Subsecretario de Finanzas.

Lic. Luis Enrique García Sánchez
Subsecretario de Finanzas



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Hamm Marvin Alan.- Calle Bahía Concepción, número 19, Fraccionamiento Coma de Palmira, C.P. 23010, La Paz, Baja California Sur.

C.c.p.- Andrés Aguilar Rojas.- Calle Tres Vírgenes, número 239, Fraccionamiento Santa Fe, C.P. 23085, La Paz, Baja California Sur.

JFRH/Ajcv/iacr

